

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 301



Edición
en lengua española

Legislación

52° año
17 de noviembre de 2009

Sumario

I Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria

REGLAMENTOS

- Reglamento (CE) n° 1095/2009 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2009, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1
- ★ Reglamento (CE) n° 1096/2009 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2009, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producido por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, y a la autorización de un nuevo uso de ese preparado como aditivo para la alimentación de los patos (titular de la autorización: BASF SE), y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1458/2005 ⁽¹⁾ 3
- ★ Reglamento (CE) n° 1097/2009 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2009, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato, etefon, fenamifos, fenarimol, metamidofos, metomilo, ometoato, oxidemeton-metil, procimidona, tiodicarb y vinclozolina en determinados productos ⁽¹⁾ 6
- ★ Reglamento (CE) n° 1098/2009 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 2535/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios 23

Precio: 4 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria

DECISIONES

Comisión

2009/837/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, relativa a la ayuda estatal C 11/08 (ex N 908/06) que Polonia tiene intención de conceder a BVG Medien Beteiligungs GmbH [notificada con el número C(2008) 7813] ⁽¹⁾.....** 26

2009/838/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 17 de junio de 2009, sobre la ayuda estatal C 33/08 (ex N 732/07) que Suecia tiene previsto conceder a Volvo Aero Corporation para I + D [notificada con el número C(2009) 4542] ⁽¹⁾.....** 41

2009/839/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 13 de noviembre de 2009, que modifica la Decisión 2004/4/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, con respecto a Egipto [notificada con el número C(2009) 8702].....** 52



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 1095/2009 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 2009

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de noviembre de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2009.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	MA	32,0
	MK	38,6
	TR	58,8
	ZZ	43,1
0707 00 05	EG	171,8
	JO	161,3
	MA	69,5
	TR	96,9
	ZZ	124,9
0709 90 70	MA	67,9
	TR	113,4
	ZZ	90,7
0805 20 10	MA	79,8
	ZA	117,3
	ZZ	98,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	52,3
	HR	64,7
	MA	58,8
	TR	73,1
	ZZ	62,2
0805 50 10	AR	55,7
	TR	73,1
	ZA	72,0
	ZZ	66,9
0806 10 10	AR	196,3
	BR	249,9
	LB	279,3
	TR	125,5
	US	288,8
	ZZ	228,0
0808 10 80	AU	171,8
	CA	69,4
	NZ	100,7
	US	91,0
	ZA	89,8
	ZZ	104,5
0808 20 50	CN	62,9
	TR	84,0
	US	72,0
	ZZ	73,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 1096/2009 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 2009

relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, y a la autorización de un nuevo uso de ese preparado como aditivo para la alimentación de los patos (titular de la autorización: BASF SE), y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1458/2005

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización. El artículo 10 de dicho Reglamento contempla el reexamen de los aditivos autorizados con arreglo a la Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n° 1458/2005 de la Comisión ⁽³⁾, se autorizó provisionalmente, de conformidad con la Directiva 70/524/CEE, un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producido por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en la alimentación de los pollos de engorde. Posteriormente, este aditivo se incluyó en el Registro comunitario de aditivos para la alimentación animal como producto existente, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (3) En virtud del artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1831/2003, conjuntamente con el artículo 7 de dicho Reglamento, se presentó una solicitud para el reexamen de ese aditivo y, de conformidad con el artículo 7 de dicho Reglamento, para la autorización de un nuevo uso en patos, en la que se pedía que dicho aditivo se clasificara en la categoría de los «aditivos zootécnicos». La solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (4) El uso del preparado fue autorizado durante un período de diez años por el Reglamento (CE) n° 1380/2007 ⁽⁴⁾ para los pavos de engorde.

- (5) En su dictamen de 17 de junio de 2009 ⁽⁵⁾, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») llegó a la conclusión de que el preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producido por *Aspergillus niger* (CBS 109.713), no tiene efectos adversos para la salud de los animales, la salud humana o el medio ambiente. La Autoridad llegó a la conclusión de que el uso de dicho preparado es inocuo para los pollos de engorde y los patos, y puede contribuir a incrementar significativamente su peso o el índice de conversión. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento consecutivo a la comercialización. Asimismo, dio el visto bueno al informe sobre el método de análisis de este aditivo en piensos presentado por el laboratorio comunitario de referencia que establece el Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (6) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de este preparado en las condiciones indicadas en el anexo del presente Reglamento.
- (7) A raíz de la concesión de una nueva autorización en virtud del Reglamento (CE) n° 1831/2003, procede suprimir las disposiciones relativas a dicho preparado en el Reglamento (CE) n° 1458/2005.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «digestivos», en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

En el anexo II del Reglamento (CE) n° 1458/2005, se suprime la fila relativa a la enzima n° 62, endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ DO L 270 de 14.12.1970, p. 1.

⁽³⁾ DO L 233 de 9.9.2005, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 309 de 27.11.2007, p. 21.

⁽⁵⁾ *The EFSA Journal* (2009) 1155, p. 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos.									
4a62	BASF SE	Endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8	<p>Composición del aditivo:</p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producido por <i>Aspergillus niger</i> (CBS 109.713) con una actividad mínima de:</p> <p>Forma sólida: 5 600 TXU ⁽¹⁾/g</p> <p>Forma líquida: 5 600 TXU/ml</p> <p>Caracterización de la sustancia activa:</p> <p>Preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producido por <i>Aspergillus niger</i> (CBS 109.713)</p> <p>Método analítico ⁽²⁾:</p> <p>Método viscosimétrico basado en la disminución de la viscosidad producida por la acción de la endo-1,4-beta-xilanasas en el sustrato que contiene xilano (arabinóxilano de trigo) a un pH de 3,5 y una temperatura de 55 °C.</p>	Pollos de engorde	—	560 TXU		<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</p> <p>2. Dosis recomendada por kilogramo de pienso completo:</p> <p>— pollos de engorde: 560-800 TXU.</p> <p>— Patos: 560-800 TXU.</p> <p>3. Especialmente indicado para su empleo en piensos compuestos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente beta-glucanos y arabinóxilanos) con, por ejemplo, más de un 40 % de trigo.</p>	7.12.2019
				Patos		560 TXU			

⁽¹⁾ 1 TXU es la cantidad de enzima que libera 5 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de arabinóxilano de trigo, a un pH de 3,5 y una temperatura de 55 °C.

⁽²⁾ Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives

**REGLAMENTO (CE) N° 1097/2009 DE LA COMISIÓN
de 16 de noviembre de 2009**

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato, etefon, fenamifos, fenarimol, metamidofos, metomilo, ometoato, oxidemeton-metil, procimidona, tiodicarb y vinclozolina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), leído en relación con el artículo 15, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

(5) La Autoridad, en su dictamen de 15 de septiembre de 2008 relativo al fenamifos ⁽⁴⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a plátanos, zanahorias, pimientos, pepinos, melones, repollos y remolacha azucarera existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

Considerando lo siguiente:

(1) Los límites máximos de residuos (LMR) de dimetoato, etefon, fenamifos, fenarimol, metamidofos, metomilo, ometoato, oxidemeton-metil, procimidona, tiodicarb y vinclozolina se exponen en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005.

(6) La Autoridad, en su dictamen de 15 de septiembre de 2008 relativo al fenarimol ⁽⁵⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a plátanos, tomates y pimientos existe el riesgo de que se supere la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

(2) Se dispone de nueva información sobre la toxicología, la exposición de los consumidores o los residuos esperados de plaguicidas, que indica que los LMR pueden ser motivo de preocupación en relación con la protección de los consumidores.

(7) La Autoridad, en su dictamen de 15 de septiembre de 2008 relativo al metamidofos ⁽⁶⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a albaricoques, judías con vaina y remolacha azucarera existe el riesgo de que se supere la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

(3) La Autoridad, en su dictamen de 20 de octubre de 2008 relativo al dimetoato y al ometoato ⁽²⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a repollos, lechugas, coliflores, cerezas, trigo, guisantes con vaina y coles de Bruselas existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

(8) La Autoridad, en su dictamen de 26 de septiembre de 2008 relativo al metomilo y al tiodicarb ⁽⁷⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a uvas, repollos, lechugas, coliflores, patatas, tomates, berenjenas, pepinos, pomelos, naranjas, limones, limas, mandarinas, melocotones, ciruelas, pimientos, manzanas, peras, membrillos, plátanos, mangos, piñas, zanahorias, apionabos, rábanos, nabos forrajeros, melones y sandías, calabazas, maíz dulce, brécol, berzas, colirrábanos, escarolas, puerros y remolacha azucarera existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.

(4) La Autoridad, en su dictamen de 15 de septiembre de 2008 relativo al etefon ⁽³⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a piñas, grosellas, uvas y pimientos existe el riesgo de que se supere la dosis aguda

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ EFSA Scientific Report (2008) 172.

⁽³⁾ EFSA Scientific Report (2008) 159.

⁽⁴⁾ EFSA Scientific Report (2008) 160.

⁽⁵⁾ EFSA Scientific Report (2008) 161.

⁽⁶⁾ EFSA Scientific Report (2008) 162.

⁽⁷⁾ EFSA Scientific Report (2008) 173.

- (9) La Autoridad, en su dictamen de 16 de septiembre de 2008 relativo al oxidemeton-metil ⁽¹⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a coles de Bruselas, repollos, colirrábanos, lechugas y otras ensaladas, incluidos los productos del género *Brassica*, la cebada, la avena y la remolacha azucarera, existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. La Autoridad también llegó a la conclusión de que era técnicamente posible reducir el límite de determinación analítica más bajo y que mediante dicha reducción podía mejorar el control. Por tanto, deben reducirse los límites actuales aplicables a coles de Bruselas, repollos, colirrábanos, lechugas y otras ensaladas, incluidos los productos del género *Brassica*, la cebada, la avena y la remolacha azucarera, así como los límites de determinación analítica aplicables a todos los demás cultivos.
- (10) La Autoridad, en su dictamen de 21 de enero de 2009 relativo a la procimidona ⁽²⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a albaricoques, uvas, fresas, frambuesas, kiwis, canónigos, tomates, pimientos, berenjenas, pepinos, pepinillos, calabacines, melocotones, ciruelas, peras, melones y sandías, calabazas, escarolas, rúcula, endibias, judías con vaina, semillas de girasol, semillas de colza, habas de soja y productos de origen animal existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.
- (11) La Autoridad, en su dictamen de 16 de septiembre de 2008 relativo a la vinclazolina ⁽³⁾, llegó a la conclusión de que con los actuales LMR aplicables a manzanas, peras, uvas de mesa, escarolas, berenjenas, coles de China, ciruelas, albaricoques, lechugas, grosellas, endibias, fresas, judías, lúpulo, semillas de colza, zanahorias, chalotes, cebolletas, calabazas, quingombós, mastuerzos, rúcula y otras ensaladas, así como melones y sandías, existe el riesgo de que se superen la ingesta diaria admisible y la dosis aguda de referencia en el caso de uno o más grupos de consumidores. Por tanto, deben reducirse los LMR actuales aplicables a estos cultivos.
- (12) Habida cuenta de los dictámenes de la Autoridad, conviene fijar nuevos LMR. Estos nuevos LMR recomendados por la Autoridad se basan en prácticas agrícolas existentes autorizadas que dan lugar a residuos más bajos o, en su defecto, en el límite de determinación. Por lo que respecta al etefon en piñas, el presente Reglamento establece un LMR que no fue recomendado por la Autoridad, pero que fue declarado seguro en su dictamen motivado.
- (13) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones al respecto.
- (14) Antes de que los LMR modificados sean de aplicación y a fin de que los Estados miembros y las partes interesadas puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se vayan a derivar de dicha modificación, debe permitirse que transcurra un plazo razonable.
- (15) Por tanto, el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 debe modificarse en consecuencia.
- (16) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el Reglamento establece un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales los dictámenes de la Autoridad muestren que se ha mantenido un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (17) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que respecta a las sustancias activas y a los productos que figuran en la lista que se expone a continuación, el Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que se produjeron antes del 7 de junio de 2010:

- a) dimetoato: zumo de cerezas, trigo tras su almacenamiento y guisantes con vaina congelados;
- b) etefon: piña en conserva, zumo de piña y pimientos en conserva;
- c) fenarimol: zumo de tomate, tomates en conserva y pimientos en conserva;
- d) metamidofos: zumo de albaricoque, albaricoques en conserva y judías con vaina congeladas;

⁽¹⁾ EFSA Scientific Report (2008) 227.

⁽²⁾ EFSA Scientific Report (2008) 163.

⁽³⁾ EFSA Scientific Report (2008) 166.

- e) metomilo/tiodicarb: pasas y melocotón en conserva;
- f) oxidemeton-metil: oleaginosas, cereales, leche en polvo, té, vino, zumos, frutas y verduras en conserva, congeladas y secadas y frutos de cáscara;
- g) procimidona: oleaginosas, melocotón en conserva, tomates, zumo de naranja y pasas;
- h) vinclozolina: zumo de frambuesas, zumo de manzana, dulce de membrillo, zumo de pera, albaricoques en conserva y zumo de albaricoque.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 7 de junio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

El anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 queda modificado como sigue:

Las líneas correspondientes a dimetoato, etefon, fenamifos, fenarimol, metamidofos, metomilo, ometoato, oxidemeton-metil, procimidona, tiodicarb y vinclozolina se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresado como dimetoato)	Etefon	Fenamifos (suma de fenamifos, su sulfóxido y sulfona, expresada como fenamifos)	Fenarimol	Metamidofós	Metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada como metomilo)	Oxidemetón-metilo (suma de oxidemetón-metilo y demeton-S-metil sulfona expresado como oxidemetón-metilo)	Promicidona (8)	Vinclozolina (suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5-dicloroanilina, expresada como vinclozolina) (8)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA							0,01 (*)	0,02 (*)	
0110000	(i) Cítricos	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
0110010	Toronjas (Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo, ugli y otros híbridos)									
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)									
0110030	Limones (Cidro, limón)									
0110040	Limas									
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina y otros híbridos)									
0110990	Otros									
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,1	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
0120010	Almendras									
0120020	Nueces de Brasil									
0120030	Nueces de anacardo									
0120040	Castañas									
0120050	Nueces de coco									
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)									

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0120070	Nueces macadamia									
0120080	Nueces de pecán									
0120090	Piñones									
0120100	Pistachos									
0120110	Nueces comunes									
0120990	Otros									
0130000	(iii) Frutas de pepita	0,02 (*)		0,02 (*)	0,3	0,01 (*)				
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)		0,5				0,02 (*)			0,05 (*)
0130020	Peras (Pera oriental)		0,05 (*)				0,02 (*)			0,05 (*)
0130030	Membrillos		0,05 (*)				0,02 (*)			1
0130040	Nísperos	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0130050	Nísperos del Japón	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0130990	Otros		0,05 (*)				0,2			0,05 (*)
0140000	(iv) Frutas de hueso			0,02 (*)						
0140010	Albaricoques	0,02 (*)	0,05 (*)		0,5	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	0,2 (+)	3		1	0,01 (*)	0,1			0,5
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	0,02 (*)	0,05 (*)		0,5	0,05	0,02 (*)			0,05 (*)
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel)	0,02 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
0140990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	0,02 (*)		0,02 (*)		0,01 (*)				
0151000	(a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>				0,3					
0151010	Uvas de mesa		0,05 (*)		0,3		0,02 (*)			0,05 (*)
0151020	Uvas de vinificación		1 (+)		0,3		0,5			5
0152000	(b) <i>Fresas</i>		0,05 (*)		0,3		0,02 (*)			0,05 (*)
0153000	(c) <i>Frutas de caña</i>		0,05 (*)				0,02 (*)			
0153010	Moras silvestres				0,02 (*)					5
0153020	Moras árticas (zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)				0,02 (*)					5
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa)				0,1					5
0153990	Otros				0,02 (*)					0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0154000	(d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>		0,05 (*)				0,02 (*)			0,05 (*)
0154010	Mirtillo gigante (Arándano y arándano encarnado)		0,05 (*)		0,02 (*)					
0154020	Arándanos		0,05 (*)		0,02 (*)					
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		0,05 (*)		1					
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)		0,05 (*)		1					
0154050	Escaramujo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)		(**)	(**)	(**)
0154060	Moras (madroños)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0154070	Acerola	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, acerola, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0154990	Otros		0,05 (*)		0,02 (*)					
0160000	(vi) Otras frutas					0,01 (*)	0,02 (*)			
0161000	(a) <i>Piel comestible</i>		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					0,05 (*)
0161010	Dátiles	0,02 (*)								
0161020	Higos	0,02 (*)								
0161030	Aceitunas de mesa	2								
0161040	Kumquats (Marumi y nagami (kumquat oval))	0,02 (*)								
0161050	Carambola (Bilimbín)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0161060	Palosanto	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama, pitanga)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0161990	Otros	0,02 (*)								
0162000	(b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0162010	Kiwis									10
0162020	Lichi (Pulasán, rambutan)									0,05 (*)
0162030	Frutas de la pasión									0,05 (*)
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0162050	Caimito	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0162990	Otros									0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0163000	(c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	0,02 (*)								0,05 (*)
0163010	Aguacates		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)		0,05 (*)	0,05	0,2					
0163030	Mangos		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0163040	Papayas		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0163050	Granadas		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0163070	Guayabo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0163080	Piñas (ananás)		0,5 (+)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0163100	Durión de las Indias Orientales	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0163110	Guanábana	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0163990	Otros		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)					
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS							0,01 (*)		
0210000	(i) Raíces y tubérculos		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
0211000	(a) <i>Potatas</i>	0,02 (*)								
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,02 (*)								
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (satoimo) y tania)									
0212020	Boniatos									
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)									
0212040	Arrurruz	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)		(**)	(**)
0212990	Otros									
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>									
0213010	Remolachas	0,02 (*)								
0213020	Zanahorias	0,02 (*)								
0213030	Apionabos	0,1								
0213040	Rábano rusticano	0,02 (*)								
0213050	Aguaturmas	0,02 (*)								
0213060	Chirivías	0,02 (*)								
0213070	Perejil (raíz)	0,02 (*)								

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares.)	0,02 (*)								
0213090	Salsifíes (Escorzoneray cardillo)	0,02 (*)								
0213100	Colinabos	0,02 (*)								
0213110	Nabos	0,02 (*)								
0213990	Otros	0,02 (*)								
0220000	(ii) Bulbos		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			
0220010	Ajos	0,02 (*)							0,2	1
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)	0,02 (*)							0,2	1
0220030	Chalotes	0,02 (*)							0,2	0,05 (*)
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)	2							0,02 (*)	0,05 (*)
0220990	Otros	0,02 (*)							0,02 (*)	0,05 (*)
0230000	(iii) Frutos y pepónides	0,02 (*)				0,01 (*)	0,02 (*)			
0231000	(a) <i>Solanáceas</i>				0,02 (*)					0,05 (*)
0231010	Tomates (Tomates cereza)		1	0,05					0,02 (*)	
0231020	Pimientos (Guindillas)		0,05 (*)	0,05					0,02 (*)	
0231030	Berenjenas (Pepino)		0,05 (*)	0,05					0,02 (*)	
0231040	Okra, quimbombo		0,05 (*)	0,02 (*)					2	
0231990	Otros		0,05 (*)	0,02 (*)					0,02 (*)	
0232000	(b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,05 (*)		0,2				0,02 (*)	1
0232010	Pepinos			0,02 (*)						
0232020	Pepinillos			0,02 (*)						
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)			0,05						
0232990	Otros			0,02 (*)						
0233000	(c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		0,05 (*)		0,05				0,02 (*)	0,05 (*)
0233010	Melones (Kiwano)			0,02 (+)						
0233020	calabazas (Calabaza confitera)			0,02 (*)						
0233030	Sandías			0,05						
0233990	Otros			0,02 (*)						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0234000	(d) <i>Maíz dulce</i>		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)				0,02 (*)	0,05 (*)
0239000	(e) <i>Otros frutos y pepónides</i>		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)				0,02 (*)	0,05 (*)
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	0,02 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)				0,02 (*)	0,05 (*)
0241000	(a) <i>Inflorescencias</i>			0,02 (*)		0,02	0,02 (*)			
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)									
0241020	Coliflores									
0241990	Otros									
0242000	(b) <i>Cogollos</i>					0,01 (*)				
0242010	Coles de Bruselas			0,05			0,05			
0242020	Repollos (col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			0,02 (*)			0,02 (*)			
0242990	Otros			0,02 (*)			0,02 (*)			
0243000	(c) <i>Hojas</i>			0,02 (*)		0,01 (*)	0,02 (*)			
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), col de Pekín (pe-tsai) y col caballar)									
0243020	Berzas (Berza rizada y berza común)									
0243990	Otros									
0244000	(d) <i>Colirrábanos</i>			0,02 (*)		0,01 (*)	0,02 (*)			
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)				
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,02 (*)								0,05 (*)
0251010	Canónigos (Valeriana) (valerianela de Italia)	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	0,02 (*)					0,05		0,02 (*)	
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	
0251040	Mastuerzo	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	
0251050	Barbarea	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	
0251070	Mostaza china	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna)	0,02 (*)					0,02 (*)		5	
0251990	Otros	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02 (*)							0,02 (*)	0,05 (*)
0252010	Espinacas (Espinacas de Nueva Zelanda y grelos)	0,02 (*)					0,05			
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera y salicornia)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	0,02 (*)					0,02 (*)			
0252990	Otros	0,02 (*)					0,02 (*)			
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
0255000	(e) <i>Endibias</i>	0,02 (*)					0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)							0,02 (*)	0,05 (*)
0256010	Perifollos	0,02 (*)					0,3			
0256020	Cebolletas	0,02 (*)					0,3			
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, hojas de cilantro, hojas de eneldo, hojas de alcaravea, levístico, angélica, perifolio y otras apiaceae)	0,02 (*)					0,3			
0256040	Perejil	0,02 (*)					0,3			
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256060	romero	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256090	Hojas de laurel	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256100	Estragón (Hisopo)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0256990	Otros	0,02 (*)					0,3			
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)			
0260010	Judías (con vaina) (Judías verdes (judías planas y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)					0,01 (*)			1	0,05 (*)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupi)					0,01 (*)			0,02 (*)	0,5
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)					0,5			1	0,05 (*)
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)					0,01 (*)			0,3	0,05 (*)
0260050	Lentejas					0,01 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
0260990	Otros					0,01 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
0270010	Espárragos					0,01 (*)				
0270020	Cardos					0,01 (*)				
0270030	Apio					0,01 (*)				
0270040	Hinojos					0,01 (*)				
0270050	Alcachofas					0,1				
0270060	Puerros					0,01 (*)				
0270070	Ruibarbo					0,01 (*)				
0270080	Brotos de bambú	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0270090	Palmitos	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0270990	Otros					0,01 (*)				
0280000	(viii) Setas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)
0280010	Cultivadas (Seta del prado, girbola y setas shitake)									
0280020	Silvestres (Rebozuelo, Trufa, Múrgula y Boletó)									
0280990	Otros									
0290000	(ix) Algas marinas	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)		
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, habas de Lima, habones y caupís)								0,02 (*)	0,5
0300020	Lentejas								0,02 (*)	0,05 (*)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)								0,2 (*)	0,05 (*)
0300040	altramuces								0,02 (*)	0,05 (*)
0300990	Otros								0,02 (*)	0,05 (*)
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS			0,05 (*)	0,02 (*)			0,01 (*)		0,05 (*)
0401000	(i) Semillas oleaginosas	0,05 (*)								
0401010	Semillas de lino		0,1 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
0401020	Cacahuetes		0,1 (*)			0,01 (*)	0,1		0,02 (*)	
0401030	Semillas de adormidera		0,1 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
0401040	Semillas de sésamo		0,1 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)		0,02 (*)	
0401050	Semillas de girasol		0,1 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)		0,2	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)		0,1 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)		0,05	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631000	(a) <i>Flores</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631010	Flores de camomila	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631020	Flor de hibisco	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631030	Pétalos de rosa	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631040	Flores de jazmín	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631050	Tila	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0631990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0632000	(b) <i>Hojas</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0632010	Hojas de fresa	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0632020	Hoja de té rojo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0632030	Mate	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0632990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0633000	(c) <i>Raíces</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0633010	Raíz de valeriana	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0633020	Raíz de ginseng	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0633990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0650000	(v) Algarrobo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	5	0,02 (*)	10	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810000	(i) Semillas	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810010	Anís	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810020	Neguilla	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de maontaña)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810040	Semillas de cilantro	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810040	Semillas de comino	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810060	Semillas de eneldo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0810070	Semillas de hinojo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810080	Fenogreco	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810090	Nuez moscada	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0810990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820000	(ii) Frutos y bayas	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820010	Pimienta de Jamaica	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820020	pimienta japonesa	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820030	Comino	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820040	Cardamomo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820050	Bayas de enebro	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820070	Vainilla	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820080	Tamarindos	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0820990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0830000	(iii) Corteza	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0830010	Canela (Caña fistula)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0830990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840000	(iv) Raíces o rizoma	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840010	Regaliz	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840020	Jengibre	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840030	Cúrcuma	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840040	Rábanos rusticanos	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0840990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0850000	(v) Capullos	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0850010	Clavo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0850020	Alcaparras	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0850990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0860000	(vi) Estigma de las flores	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0860010	Azafrán	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0860990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0870000	(vii) Arilo	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0870010	Macis	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0870990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0900020	Caña de azúcar	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0900030	Raíces de achicoria	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
0900990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES							0,01 (*)	0,02	
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
1011000	(a) <i>Porcino</i>									
1011010	Carne									
1011020	Tocino sin partes magras									
1011030	Hígado									
1011040	Riñón									
1011050	Despojos comestibles									
1011990	Otros									
1012000	(b) <i>Bovino</i>									
1012010	Carne									
1012020	Grasa									
1012030	Hígado									
1012040	Riñón									
1012050	Despojos comestibles									
1012990	Otros									
1013000	(c) <i>Ovino</i>									
1013010	Carne									
1013020	Grasa									

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1013030	Hígado									
1013040	Riñón									
1013050	Despojos comestibles									
1013990	Otros									
1014000	(d) <i>Caprino</i>									
1014010	Carne									
1014020	Grasa									
1014030	Hígado									
1014040	Riñón									
1014050	Despojos comestibles									
1014990	Otros									
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015010	Carne	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015020	Grasa	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015030	Hígado	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015040	Riñón	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015050	Despojos comestibles	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1015990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>			0,02 (*)						
1016010	Carne									
1016020	Grasa									
1016030	Hígado									
1016040	Riñón									
1016050	Despojos comestibles									
1016990	Otros									
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1017010	Carne	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1017020	Grasa	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1017030	Hígado	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1017040	Riñón	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1017050	Despojos comestibles	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1017990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón		0,05 (*)	0,005 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
1020010	Bovino									
1020020	Ovino									
1020030	Caprino									
1020040	Equino									
1020990	Otros									
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante		0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)
1030010	Pollo									
1030020	Pato	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1030030	Ganso	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1030040	Codorniz	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1030990	Otros	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1060000	(vi) Caracoles	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)

(e) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B

(**) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Vinclozolina - código 1000000: vinclozolina, iprodiona, procimidona, suma de los compuestos y todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada como 3,5 dicloroanilina

Procimidona - código 1000000: vinclozolina, iprodiona, procimidona, suma de los compuestos y todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada como 3,5 dicloroanilina

(+): Etefon - código 0151020: Se ha establecido el límite máximo de residuos provisional a la espera de la evaluación de la EFSA.

(+): Etefon - código 0163080: Se ha establecido el límite máximo de residuos provisional a la espera de la evaluación de la EFSA.

(+) Fenamifos - código 0233010: Se ha establecido el límite máximo de residuos provisional a la espera de que finalice la revisión con arreglo al artículo 12, apartado 2.

(+): Dimetoato - código 0140020: Se ha establecido el límite máximo de residuos provisional a la espera de que finalice la revisión con arreglo al artículo 12, apartado 2.»

REGLAMENTO (CE) N° 1098/2009 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 2009

que modifica el Reglamento (CE) n° 2535/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (1), y, en particular, su artículo 144, apartado 1, y su artículo 148, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el ámbito de las concesiones arancelarias previstas en la Decisión n° 1/98 del Consejo de asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (2), la Comunidad se comprometió a abrir un contingente de importación anual libre de derechos de 2 300 toneladas para los quesos originarios de Turquía de los códigos NC 0406 90 29, 0406 90 50, ex 0406 90 86, ex 0406 90 87 y ex 0406 90 88.
- (2) Las disposiciones de aplicación para la gestión de este contingente arancelario de importación, denominado en lo sucesivo «el contingente», están establecidas actualmente por el Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión (3).
- (3) La gestión de los contingentes arancelarios según el método basado en el orden cronológico de presentación de las solicitudes indicado en el artículo 144, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1234/2007 ha resultado positiva en otros sectores agrarios. En aras de la simplificación de los procedimientos, procede en lo sucesivo que este método se aplique al contingente objeto del presente Reglamento. Esto debe hacerse con arreglo a los artículos 308 bis, 308 ter y al artículo 308 quater, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (4).
- (4) Habida cuenta de las particularidades vinculadas a la transferencia de un sistema de gestión a otro, procede que el artículo 308 quater, apartados 2 y 3, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 no sea aplicable al período contingentario comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2535/2001 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 5, se suprime la letra d).
- 2) En el artículo 19, se suprime la letra c).
- 3) El texto del artículo 19 bis se sustituye por el siguiente:

«Artículo 19 bis

1. Los artículos 308 bis, 308 ter y el artículo 308 quater, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 se aplicarán a los contingentes indicados en el anexo VII bis y establecidos en virtud del:

- a) Reglamento (CE) n° 312/2003 del Consejo (*);
- b) Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo (**);
- c) anexo IV, lista 4, del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación con Sudáfrica (***);
- d) anexo I del Protocolo n° 1 de la Decisión n° 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía (****).

2. La importación al amparo de los contingentes mencionados en el apartado 1 no estará sujeta a la presentación de un certificado de importación.

2 bis. Al contingente mencionado en el apartado 1, letra d), no se le aplicará el artículo 308 quater, apartados 2 y 3, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 durante el período contingentario comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

4. La aplicación del tipo de derecho reducido estará condicionada a la presentación de la prueba de origen expedida en aplicación del:

(1) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

(2) DO L 86 de 20.3.1998, p. 1.

(3) DO L 341 de 22.12.2001, p. 29.

(4) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

- a) anexo III del Acuerdo con la República de Chile;
- b) Protocolo nº 4 del Acuerdo con Israel;
- c) Protocolo nº 1 del Acuerdo con Sudáfrica (****);
- d) Protocolo nº 3 de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía.
- 4) Se suprime el anexo I. D.
- 5) En el anexo VII *bis* se añade un punto 4 cuyo texto figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a los períodos contingentarios de importación abiertos a partir del 1 de enero de 2010.

-
- (*) DO L 46 de 20.2.2003, p. 1.
(**) DO L 109 de 19.4.2001, p. 2.
(***) DO L 311 de 4.12.1999, p. 1.
(****) DO L 86 de 20.3.1998, p. 1.
(*****) DO L 311 de 4.12.1999, p. 298.»

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2009.

Por la Comisión
Janez POTOČNIK
Miembro de la Comisión

ANEXO

«4. Contingentes arancelarios establecidos de acuerdo con el Protocolo nº 1 de la Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, anexo I

Número del contingente	Código NC	Descripción ⁽¹⁾	País de origen	Contingente anual del 1 de enero al 31 de diciembre (en toneladas)	Derecho aplicable (EUR/100 kg de peso neto)
09.0243	0406 90 29	Queso kashkaval	Turquía	2 300	0
	0406 90 50	Quesos de oveja o de búfala, en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra			
	ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	<i>Tulum peyniri</i> , preparado con leche de oveja o de búfala, en envases individuales de plástico o de otro tipo de menos de 10 kg			

⁽¹⁾ A pesar de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la manera de designar los productos tiene únicamente un valor indicativo; la aplicabilidad del régimen preferente se determina, en el presente anexo, por el alcance de los códigos NC. En el caso de que se mencionen códigos ex NC, la aplicabilidad del régimen preferente se determina basándose en el código NC y en la designación correspondiente, considerados conjuntamente.»

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 2008

relativa a la ayuda estatal C 11/08 (ex N 908/06) que Polonia tiene intención de conceder a BVG Medien Beteiligungs GmbH

[notificada con el número C(2008) 7813]

(El texto en lengua polaca es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/837/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones ⁽¹⁾, de conformidad con los citados artículos,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante correo electrónico de 27 de diciembre de 2006, registrado en la Comisión ese mismo día ⁽²⁾, las autoridades polacas informaron de que, con arreglo al artículo 88, apartado 3, del Tratado CE y a las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «las DMS»), tenían la intención de conceder ayuda regional para un gran proyecto de inversión a BVG Medien Beteiligungs GmbH.

(2) La Comisión solicitó información adicional mediante cartas de 2 de marzo de 2007 (D/50921), 15 de junio de 2007 (D/52553) y 21 de diciembre de 2007 (D/55146). Las autoridades polacas respondieron mediante cartas de 13 de abril de 2007 (A/33156), 23 de octubre de 2007 (A/38722) y 23 de enero de 2008 (A/1392).

(3) Por carta de 11 de marzo de 2008, la Comisión informó a las autoridades polacas de que había decidido incoar el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con esta medida de ayuda.

(4) La Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento (en lo sucesivo, «la Decisión de incoación») fue publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁴⁾. La Comisión invitó a los interesados a que presentasen sus observaciones al respecto.

(5) La Comisión no recibió observaciones de las partes interesadas. Las autoridades polacas respondieron mediante cartas de 9 de mayo de 2008 (A/8753) y 13 de mayo de 2008 (A/8829), ambas registradas en la Comisión el 13 de mayo de 2008.

⁽¹⁾ DO C 159 de 24.6.2008, p. 18.

⁽²⁾ El plazo inicial de dos meses en el que se ha de culminar la evaluación comenzó a contar el 3 de enero de 2007.

⁽³⁾ DO C 70 de 19.3.2002, p. 8.

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 1.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

2.1. Objetivo

- (6) La medida se destina a contribuir al establecimiento de una nueva imprenta de huecograbado, promoviendo así el desarrollo regional y el empleo en la provincia de Baja Silesia en el suroeste de Polonia, una región asistida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE con un límite máximo de ayuda regional del 50 % de equivalente neto de subvención (ENS), conforme al mapa de ayuda regional de Polonia aplicable desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006 ⁽⁵⁾.

2.2. Beneficiario

- (7) Las autoridades polacas informaron de que el proyecto de inversión iba a ser ejecutado y gestionado por la empresa BDN Sp. z o.o. Sp. k., una empresa comanditaria (en lo sucesivo, «la Empresa»).
- (8) La Empresa está compuesta por: la sociedad BDN Sp. z o.o., en calidad de complementaria registrada en Polonia, (en lo sucesivo, «BDN»), y la sociedad de responsabilidad limitada BVG Medien Beteiligungs GmbH (en lo sucesivo, «BVG»), como comanditaria registrada en Alemania.
- (9) Las autoridades polacas indicaron también que, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, la sociedad comanditaria no tiene personalidad jurídica, razón por la cual eran sus socios los que abonaban el impuesto de sociedades. Habida cuenta de que la ayuda se concedió en forma de exención del impuesto de sociedades, los beneficiarios reales son sus socios, es decir, BDN y BVG.
- (10) Según la información facilitada por las autoridades polacas, los socios comparten cualquier beneficio que se obtenga (y, por tanto, cualquier reducción de los impuestos que graven tales beneficios) a prorrata de su contribución a la Empresa, es decir, más del 99 % para BVG y menos del 1 % para BDN.
- (11) Por otra parte, dado que la propia sociedad BDN es filial al 100 % de BVG, la Comisión considera, coincidiendo con la opinión de las autoridades polacas, que el beneficiario de la ayuda es BVG. No obstante, teniendo en cuenta el importe total de la ayuda (es decir, tanto la parte correspondiente a BVG como la de BDN), la Comisión considera que el grupo BVG es el beneficiario final de la ayuda.
- (12) A la hora de calcular la cuota de mercado del beneficiario ⁽⁶⁾, la Comisión también tuvo en cuenta el hecho de que BVG es una gran empresa propiedad al 100 % de BVG Medien KG, sociedad de responsabilidad limitada en manos de inversores privados. Más concretamente, el [...] ^(*) % de las acciones está en manos de Heinz H. Bauer y su familia. Heinz Bauer es también el propietario del 96 % del capital en acciones de otro grupo de capital, Heinrich Bauer Verlag, una editorial con numerosas filiales en todo el mundo.

2.3. Proyecto de inversión

2.3.1. Productos y tecnología

- (13) La Empresa está estableciendo una nueva imprenta de huecograbado en Nowogrodzic, en la Zona Económica Especial de Kamienna Góra.
- (14) En la técnica del huecograbado, la tinta de impresión se transfiere a una superficie (papel, por ejemplo) mediante un cilindro de impresión de acero que se graba por procedimiento electromecánico o láser.
- (15) La nueva imprenta dispondrá de [...] líneas de impresión en huecograbado que llevarán a cabo las tres fases principales de la producción. La producción se inicia con la preparación de formas de impresión (cilindros) a partir de datos digitales facilitados por el cliente. La operación siguiente es la impresión en huecograbado: se imprime el papel en cuatro colores básicos, cortado, plegado y cosido para conseguir el producto final. En la última etapa, el producto final se empaqueta y se envía a su destino.

2.3.2. Ejecución del proyecto

- (16) La nueva imprenta se dedicará fundamentalmente a la impresión de revistas, catálogos comerciales y panfletos publicitarios (material publicitario que se entrega con revistas y diarios).
- (17) El proyecto de inversión comenzó en 2004 y consiste en la creación de [...] líneas de impresión. Ya se han creado [...] líneas de huecograbado junto con sus instalaciones auxiliares. Ya se ha realizado el pedido de una línea de [...] y se espera que se entregue en el [...] trimestre de 2008. Se prevé que posteriormente se instale una línea de [...]. Según las estimaciones de las autoridades polacas, todo el proyecto finalizará en 2009.
- (18) La imprenta empezó a producir en julio de 2006. Se espera que en 2010 se alcance la plena capacidad de todas las [...] líneas, que asciende a 152 000 toneladas.

2.4. Costes subvencionables

- (19) Los costes de inversión subvencionables se calculan sobre la base de los costes de inversión iniciales y ascienden a un valor nominal de 857,998 millones PLN (unos 184,6 millones EUR ⁽⁷⁾). Su valor actualizado es de 734,031 millones PLN (aproximadamente 157,95 millones EUR). En el Cuadro 1 se ofrece un desglose de los costes subvencionables asociados al proyecto de inversión, expresados en valor nominal.

⁽⁵⁾ PL 1/2004 – Carta de la Comisión de 13 de agosto de 2004 [C(2004) 3230/5].

⁽⁶⁾ Véase el apartado 5.4.2.

^(*) Secreto comercial.

⁽⁷⁾ Sobre la base del tipo de cambio PLN/EUR en el momento en que se concedió la ayuda, es decir, 4,6474.

Cuadro 1

Desglose de los costes del proyecto relativos a la inversión inicial

(en millones PLN, valor nominal)

Terrenos	[...]
Edificios, naves, ingeniería civil	[...]
Maquinaria, instalaciones y equipamientos	[...]
Costes subvencionables totales	858,000

2.5. Financiación del proyecto

- (20) Las autoridades polacas confirmaron que la contribución propia del beneficiario excedió del 25 % de los costes subvencionables y está libre de toda ayuda pública.

2.6. Base jurídica

- (21) Se ha señalado la base jurídica siguiente:
- Ley relativa a las Zonas Económicas Especiales, de 20 de octubre de 1994,
 - Decreto del Consejo de Ministros, de 14 de septiembre de 2004, relativo a la Zona Económica Especial de Kamienna Góra.

2.7. Medida de ayuda**2.7.1. Forma e importe de la ayuda**

- (22) La ayuda se concedió al amparo del programa autorizado PL 39/2004 ⁽⁸⁾. La ayuda consiste en la exención total del impuesto de sociedades (actualmente del 19 % en Polonia) hasta el término del período para el que se crearon las zonas económicas especiales (hasta el 1 de diciembre de 2017) o hasta que se alcance el límite máximo aplicable de ayuda regional.
- (23) Aunque el importe real de exención fiscal depende de los ingresos antes de impuestos del beneficiario y cabe la posibilidad de que sea inferior al máximo permitido, a la hora de calcular la intensidad de ayuda se ha de tener en cuenta el límite máximo al que puede acogerse el beneficiario.
- (24) Este límite máximo corresponde al importe que resulta del límite máximo de ayuda regional reducido y asciende a 220,057 millones PLN (47,35 millones EUR) en valor actualizado. Las autoridades polacas han confirmado que, en caso de que los costes subvencionables sean inferiores a lo previsto, el límite máximo se reducirá proporcionalmente.
- (25) Para poder acogerse a la exención fiscal, el beneficiario tuvo que solicitar una licencia para operar en la Zona

Económica Especial. La licencia fue concedida el 21 de junio de 2004, fecha que, según las autoridades polacas, puede ser considerada como la de concesión de la ayuda.

- (26) La notificación no se llevó a cabo hasta 2006, cuando, tras las distintas fases de la inversión y el consiguiente aumento de los costes subvencionables, se hizo evidente para las autoridades polacas que la medida de ayuda tenía que ser notificada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 24 de las DMS.
- (27) A este respecto, las autoridades polacas han explicado que el programa de ayudas en cuestión (PL 39/2004) solo requiere una cuantía mínima de gasto de inversión y confiere el derecho a la exención del impuesto de sociedades hasta el límite máximo permitido de ayuda regional. En el momento en que se concedió la licencia y por tanto la ayuda, las autoridades no conocían ni el importe exacto de los costes subvencionables ni el importe de la ayuda.
- (28) Habida cuenta de lo anterior y con el fin de cumplir la cláusula de efecto suspensivo, las autoridades polacas se comprometieron a limitar el importe de ayuda de que dispone actualmente el beneficiario al máximo que no requiere notificación individual con arreglo al apartado 24 de las DMS (es decir, 37,5 millones EUR en valor actualizado). Las ayudas de un importe superior no serán ejecutadas hasta que la Comisión no haya dado su autorización.
- (29) La autoridad competente responsable de la concesión de la ayuda es el Ministerio de Economía.

2.7.2. Acumulación

- (30) La exención fiscal concedida al amparo del programa PL 39/2004 puede acumularse con ayudas procedentes de otras fuentes para cubrir los mismos costes subvencionables. No obstante, las autoridades polacas han confirmado que en este caso el importe total de ayuda regional no excederá del importe resultante del límite máximo de ayuda regional reducido.

2.8. Mantenimiento de la actividad que recibe la ayuda

- (31) Las autoridades polacas han confirmado que el proyecto de inversión se ha de mantener por espacio de cinco años a partir del momento en que culmine su realización.

2.9. Efecto incentivador

- (32) Por lo que respecta al efecto incentivador de la ayuda, se ha confirmado que el beneficiario solicitó la licencia que le da derecho a recibir la ayuda y que la licencia se concedió antes de que comenzase el proyecto. Como se ha mencionado anteriormente, la licencia confería al beneficiario el derecho a recibir la ayuda en forma de exención fiscal hasta el límite máximo de ayuda regional aplicable calculado con referencia a los costes subvencionables totales del proyecto.

⁽⁸⁾ Programa de ayuda regional para empresas que desarrollan su actividad en zonas económicas especiales. Decisión de la Comisión de 9 de marzo de 2005 [C(2005) 735].

2.10. Contribución al desarrollo regional

- (33) Baja Silesia es una región con graves problemas socioeconómicos en la que el PIB per cápita solo fue del 51,7 % de la media de la EU-27 en 2004 ⁽⁹⁾ y la tasa de desempleo se situó en el 24,9 %, lo que equivale al 268 % de la media de la EU-27 y al 131 % de la media polaca.
- (34) Se espera que la inversión en las [...] líneas de producción cree unos 500 puestos de trabajo directos y empleos adicionales para proveedores de papel y tinta de impresión, amén de otros proveedores de servicios auxiliares. Por otra parte, como consecuencia del uso de tecnología de vanguardia (grabado por láser de formas de impresión y producción asistida por ordenador), el proyecto generará demanda de personal con educación superior y garantizará la transferencia de conocimientos técnicos especializados (*know-how*).

2.11. Obligaciones generales

- (35) Las autoridades polacas se han comprometido a presentar a la Comisión:
- cada cinco años, a partir del día en que la Comisión autorice la ayuda, un informe intermedio (con información sobre los importes de ayuda pagados, la ejecución del contrato de ayuda y cualesquiera otros proyectos de inversión iniciados en el mismo establecimiento o en la misma planta),
 - en el plazo de seis meses contado a partir del abono del último tramo de la ayuda con arreglo al calendario de pago notificado, un informe final detallado.

3. RAZONES PARA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

3.1. Dudas relativas a la definición del mercado geográfico de referencia

- (36) A efectos del análisis del mercado que se ha de llevar a cabo de conformidad con el apartado 24 de las DMS, las autoridades polacas consideran que el mercado geográfico es el EEE, habida cuenta de que la planta de Nowogrodzic y las demás imprentas situadas en Polonia ya suministran a mercados tan distantes como los del Reino Unido (la imprenta beneficiaria de la ayuda ya imprime la revista británica «Take a Break» ⁽¹⁰⁾). Ello demuestra que los costes de transporte y logística en el EEE no suponen un verdadero obstáculo para la impresión en huecogrado.
- (37) Las autoridades polacas han indicado también que solo el [0-10] % de las ventas de la imprenta asistida se destina al mercado polaco, mientras que el [90-100] % restante va a los demás países del EEE. En 2007, el desglose en términos de valor de los pedidos procedentes del extranjero ejecutados por el beneficiario fue como sigue: Alemania – [75-85] %, Reino Unido – [10-15] %, Austria – menos del [0-3] %. Además, se estaban llevando a cabo negociaciones con empresas de Francia, Dinamarca y Suecia.

- (38) En otro orden de cosas, las autoridades polacas también se han referido en términos generales a la tendencia a la rápida globalización del mercado de la impresión debido a la expansión de estas actividades a terceros países y al hecho de que los editores encarguen servicios de edición en puntos lejanos.

- (39) En esta fase de la evaluación, la Comisión alberga dudas de que los costes de transporte y logística se puedan descartar como obstáculo real a la prestación de servicios de impresión en huecogrado incluso en mercados más distantes del EEE. Si se busca en Internet se comprueba que quien publica de hecho «Take a Break» es H. Bauer Publishing Ltd, una filial británica del grupo Bauer Verlag. La publicación e impresión de revistas en un mismo grupo puede ofrecer ventajas por lo que respecta a la integración, el establecimiento de prioridades y la flexibilidad de todo el proceso, lo que viene a contrarrestar las dificultades logísticas y de transporte.

- (40) Además, da la impresión de que el número de mercados extranjeros a los que suministra actualmente la imprenta beneficiaria es reducido, siendo Alemania el destino más importante con diferencia.

- (41) Por tanto, al analizar la cuota de mercado y el incremento de capacidad en el EEE como proponen las autoridades polacas, la Comisión invitó también a los terceros interesados a pronunciarse sobre si el mercado de referencia abarca realmente al EEE.

3.2. Dudas relativas a la capacidad generada por el proyecto

- (42) Las autoridades polacas han explicado que, dado que las revistas y los catálogos/panfletos publicitarios se imprimen en las mismas líneas de impresión, resulta difícil ofrecer un desglose de la capacidad creada por el proyecto entre la impresión de revistas y la de catálogos/panfletos publicitarios. La capacidad de producción del beneficiario de panfletos publicitarios y catálogos dependerá en gran medida de la carga de trabajo de impresión de revistas (los productos no periódicos se imprimen a medida que se liberan las máquinas de impresión). No obstante, como han indicado las autoridades polacas, una posible solución es calcular el desglose de la capacidad de producción en función del porcentaje previsto de revistas y catálogos/planfletos en las ventas de la planta beneficiaria de la ayuda.

- (43) El desglose previsto indicado por las autoridades polacas era de aproximadamente un [90-100] % de revistas y un [0-10] % de otros productos. Las autoridades polacas han aclarado que esta situación reflejaba el hecho de que la imprenta ya tenía una cartera de pedidos estable por lo que respecta a revistas, fundamentalmente de editoras pertenecientes al mismo grupo empresarial del beneficiario. No obstante, se espera que gradualmente vaya aumentando la cuota de los catálogos.

⁽⁹⁾ Medido en estándar de poder adquisitivo (EPA).

⁽¹⁰⁾ «Take a break» es el semanario para la mujer más vendido en el Reino Unido, con una tirada de más de un millón de ejemplares.

- (44) Del desglose anterior se deduce que el incremento de la capacidad de producción en el mercado de la impresión de revistas en huecograbado a escala del EEE fue del [5-10] %, por lo que superaba el umbral del 5 % establecido en el apartado 24, letra b), de las DMS.

4. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES POLACAS

- (45) La Comisión no recibió observaciones de las partes interesadas. Las observaciones de las autoridades polacas se resumen como se indica a continuación.

4.1. Las técnicas de impresión en huecograbado y *offset* pertenecen al mismo mercado de referencia

- (46) Las autoridades polacas consideran que, como consecuencia de las últimas innovaciones tecnológicas registradas en la impresión *offset*, ambos sistemas podrían emplearse indistintamente sin diferencia alguna para el cliente a un coste comparable, incluso en caso de mayores volúmenes de impresión para revistas y catálogos.

- (47) Las autoridades mencionaron, entre otras, las siguientes innovaciones en la impresión *offset*:

— la introducción de máquinas con un cilindro de impresión más ancho, que permite la impresión de secciones similares a las dimensiones de las impresas en huecograbado (72, 80 e incluso 96 páginas); gracias a ello la impresión *offset* se ha convertido en una alternativa viable para publicaciones de hasta 96 páginas, que constituyen la mayor parte del mercado potencial de BVG,

— un incremento de la productividad (velocidad) de la impresión que es comparable a las velocidades de impresión en huecograbado (velocidad del alimentador de papel de 15 m/s),

— un incremento de la productividad calculada por hora, reducción de las pérdidas y del tiempo invertido en el cambio de formas,

— el empleo de un aparato de prensa en huecograbado (mayor elasticidad en la división de las secciones),

— la preparación de formas a partir de datos digitales (*computer-to-plate*, es decir, del ordenador a la placa o CTP); la tecnología CTP permite reproducir formas de manera mucho más rápida y barata en comparación con la tecnología anterior,

— el empleo de un alimentador de papel dotado de sistemas automáticos de registro y control que ajustan la capa de color que se desea con mucha mayor rapidez y generan mucho menos residuo de papel.

- (48) Como prueba de que los clientes ya no distinguen los productos por la tecnología de artes gráficas empleada, las autoridades polacas citan ejemplos de clientes que

contratan la impresión de catálogos que han pasado de la técnica *offset* a la de huecograbado.

- (49) En consecuencia, en opinión de las autoridades polacas, la convergencia de las tecnologías de artes gráficas ha creado un mercado de la impresión uniforme en el que las diferencias señaladas anteriormente por la Comisión juegan un papel insignificante o nulo. Las autoridades polacas consideran que así lo ha confirmado una Decisión sobre concentraciones reciente ⁽¹¹⁾.

- (50) Las autoridades polacas presentaron datos relativos al mercado afín de *offset* y huecograbado con objeto de mostrar que su tasa anual de crecimiento compuesto («CAGR», en sus siglas en inglés) en términos de volumen fue del 2,54 % en el período de referencia 2001-2006, con lo que se superó la CAGR en relación con el PIB en el EEE ⁽¹²⁾ (2 %). Los datos facilitados por las autoridades polacas proceden de CEPIPRINT A.S.B.L., una asociación independiente de productores de papel, y se refieren al consumo aparente en Europa (Occidental y Oriental) de dos tipos generales de papel empleados para la impresión de revistas y catálogos, independientemente de la técnica empleada por las imprentas. Los datos no permiten distinguir entre los mercados de revistas y catálogos.

- (51) Por otra parte, las autoridades polacas facilitaron datos relativos a la capacidad de producción creada por el proyecto en relación con el tamaño del mercado conjunto de *offset* y huecograbado (también en este caso sin distinguir entre los mercados de revistas y catálogos), que asciende al [0-5] % en términos de volumen. La cuota del beneficiario en este mercado conjunto también se mantiene claramente por debajo del umbral del 25 % ⁽¹³⁾.

4.2. El mercado del huecograbado no es deficitario

- (52) Las autoridades polacas señalaron también que, aun en el caso de que se circunscribiera el mercado de referencia al mercado de impresión en huecograbado, su CAGR para el período 2001-2006 sería superior al CAGR en relación con el PIB en el EEE.

- (53) En este contexto, las autoridades polacas facilitaron nuevos datos presentados por la Asociación Europea de Huecograbado en el congreso «Premedia Conference» que tuvo lugar del 14 al 16 de enero de 2008 en Nápoles. Estos datos abarcaban el período 2002-2006 y se referían al consumo de papel utilizado para la impresión en huecograbado. Como los datos relativos a 2001 no se encontraban disponibles en la fuente anterior, fueron calculados por las autoridades polacas sobre la base de los datos de CEPIPRINT antes mencionados.

⁽¹¹⁾ COMP/M.4893 – Quebecor World/RSDB.

⁽¹²⁾ Datos de la EU-27 utilizados con carácter aproximado.

⁽¹³⁾ Los datos facilitados por las autoridades polacas indican cuotas de mercado del [0-5] % en 2003 y del [0-5] % en 2010. No parece que estas cifras tengan en cuenta las ventas de las imprentas *offset* pertenecientes a Bauer Verlag. No obstante, dado que las autoridades polacas indicaron en la fase de evaluación inicial que el grupo Bauer Verlag solo posee dos imprentas *offset* con escasa capacidad de producción (capacidad total de 50 000 toneladas al año), las cuotas de mercado exactas del mercado conjunto de *offset* y huecograbado son ligeramente superiores a las indicadas por las autoridades polacas.

(54) Los datos de CEPIPRINT abarcan el consumo de papel empleado para la impresión de revistas y catálogos tanto en *offset* como en huecograbado. Estas estadísticas indican un 1 % de crecimiento en 2002 con relación a 2001 y las autoridades polacas partieron de la misma hipótesis de un crecimiento del 1 % para la impresión en huecograbado al efecto de añadir al conjunto de datos 2002-2006 los datos que faltaban para 2001.

(55) Partiendo de estas hipótesis, la CAGR para la impresión en huecograbado de revistas de 2001 a 2005 es del 2,03 %, es decir, ligeramente superior a la CAGR en relación con el PIB en el EEE ⁽¹⁴⁾ en el mismo período (2 %).

4.3. El aumento de la capacidad de producción no supera el 5 % en ninguno de los posibles mercados de referencia

(56) Las autoridades polacas facilitaron también datos actualizados que demostraban que la capacidad de producción creada por el proyecto no era superior al 5 % del tamaño de los mercados de impresión en huecograbado que se consideran de referencia en la decisión de incoación.

(57) Como se ha indicado anteriormente, habida cuenta de que las revistas y los catálogos/panfletos publicitarios se imprimen en las mismas líneas de impresión, resulta difícil ofrecer un desglose definitivo de la capacidad de producción creada por el proyecto entre la impresión de revistas y la de catálogos/panfletos publicitarios. La Decisión de incoación se basa, por tanto, en un desglose de la capacidad de producción entre las cuotas previstas de la impresión revistas [90-100] % y de catálogos/panfletos [0-10] %, respectivamente, en la producción total de la nueva imprenta. Partiendo de estos datos, el incremento de la capacidad de producción superó ligeramente el 5 % en el caso de la impresión de revistas.

(58) En sus observaciones, las autoridades polacas volvieron a hacer referencia a este desglose, indicando los últimos datos disponibles relativos a las ventas actuales y previstas de la imprenta.

(59) Según las autoridades polacas, el desglose [90-100] %-[0-10] % solo pretendía servir de previsión a corto plazo y se basaba en estimaciones iniciales del momento de la notificación. En ese momento, aún se estaban negociando los pedidos para la impresión de catálogos. Las autoridades polacas también se refirieron a la información facilitada en la fase de investigación inicial en la que se indicaba que hacerse con cuota en el mercado de la impresión de catálogos era un proceso gradual, mientras que el beneficiario ya disponía de una cartera de pedidos buena y estable para la impresión de revistas. Dado que BVG es una nueva imprenta en el mercado, se puede suponer que los pedidos de catálogos se incrementarán de forma lenta pero constante.

(60) Además, las autoridades polacas indicaron que en el EEE no había imprentas especializadas exclusivamente en la impresión de revistas o solo en la impresión de catálogos. Las imprentas no pueden especializarse exclusivamente en la impresión de revistas pues ello les impediría hacer un uso eficiente de toda su capacidad de producción disponible. Con objeto de evitar que descienda la productividad como consecuencia de pausas/interrupciones debidas a la impresión de varias revistas, también se necesitan pedidos de catálogos.

(61) Con objeto de sustanciar lo anterior, las autoridades polacas se remitieron a una decisión anterior de concentración entre empresas ⁽¹⁵⁾ en la que se indicaba que, con el fin de utilizar al máximo la capacidad de producción instalada, las imprentas debían tratar de lograr una combinación de distintos productos de impresión que tuvieran características diversas (periodicidad, tiempo de impresión y volumen). Ante la necesidad de mantener cierto grado de flexibilidad, se señaló que las imprentas de huecograbado a que se hacía referencia en la Decisión de concentración tratarían de garantizar que la impresión de revistas no superase el 70-85 % de su cartera de producción.

(62) Las autoridades polacas confirmaron que BVG también trataba de lograr una cartera de productos más equilibrada con el tiempo. Este objetivo se alcanzará gradualmente a medida que se pongan en marcha nuevas líneas de producción, se incremente la capacidad de producción y aumente la confianza de los clientes.

(63) Datos más recientes facilitados por las autoridades polacas muestran un incremento gradual de la cuota en el mercado de catálogos por parte de las imprentas de BVG. En el ejercicio que va de julio de 2007 a junio de 2008 ⁽¹⁶⁾ (datos basados en valores históricos hasta marzo de 2007 y pedidos de clientes confirmados entre abril y junio de 2008), la impresión de revistas supuso el [90-95] % y la impresión de catálogos/panfletos publicitarios el [5-10] %.

(64) Una estimación prudente para el período 2008-2009 que solo tenga en cuenta los pedidos ya confirmados y dos pedidos ⁽¹⁷⁾ que se encuentran en una fase muy avanzada de negociación arroja una cuota del [85-90] % para la impresión de revistas y del [10-15] % para la de catálogos/panfletos publicitarios. Una segunda variante para 2008/2009 se basaba en la hipótesis de que los pedidos para la segunda mitad de este período alcanzarían los mismos niveles de la primera parte (enfoque de finalidad). En esta hipótesis, la cuota de la impresión de revistas descenderá un [80-85] % en este período frente al [15-20] % de la impresión de catálogos/panfletos publicitarios.

⁽¹⁵⁾ COMP/M.3178 – Bertelsmann Springer/JV.

⁽¹⁶⁾ El período en el que se registra la mayor parte de los pedidos para la impresión de catálogos va de julio a junio del año siguiente.

⁽¹⁷⁾ El primero de estos pedidos es el de WeltBild, cuyo precio se sigue negociando. No obstante, el hecho de que este cliente ya haya trabajado anteriormente con BVG hace que sea muy probable que se confirme el pedido. El segundo pedido se refiere a materiales para Carrefour para los cuales ya se ha pactado un precio y se ha preparado una muestra de impresión, aunque no se ha firmado formalmente el contrato. En ambos casos, se tenía que empezar a imprimir en julio de 2008.

⁽¹⁴⁾ Datos de la EU-27 utilizados con carácter aproximado, PIB en millones EUR a precios de 1995.

- (65) El Cuadro 2 que figura a continuación muestra de qué forma los distintos desgloses entre impresión de revistas, por una parte, e impresión de catálogos/panfletos publicitarios, por otra, influyen en el aumento de la capacidad de producción en los mercados de referencia ⁽¹⁸⁾.

Cuadro 2

Incremento de la capacidad de producción en relación con el tamaño del mercado de impresión en huecograbado

	Capacidad creada (en toneladas)	Tamaño del mercado en 2003 (en toneladas)	Incremento de la capacidad de producción (en %)
Impresión de publicaciones en huecograbado (revistas, catálogos y panfletos publicitarios)	152 000	4 600 000	3,3
Impresión de revistas en 2007/2008 (datos reales)	[136 800-152 000] ([90-100] %)	2 760 000	[5-10]
Impresión de catálogos y panfletos publicitarios en 2007/2008 (datos reales)	[0-15 200] ([0-10] %)	1 840 000	[0-5]
Impresión de revistas – estimación para 2008/2009 (enfoque conservador)	[121 600 – 136 800] ([80-90] %)	2 760 000	[0-5]
Impresión de catálogos/panfletos publicitarios-estimación para 2008/2009 (enfoque conservador)	[15 200-30 400] ([10-20] %)	1 840 000	[0-5]
Impresión de revistas – estimación para 2008/2009 (enfoque orientado)	[121 600 – 136 800] ([80-90] %)	2 760 000	[0-5]
Impresión de catálogos y panfletos publicitarios – estimación para 2008/2009 (enfoque orientado)	[15 200-30 400] ([10-20] %)	1 840 000	[0-5]

- (66) Las autoridades polacas estiman que, habida cuenta de que hasta las previsiones conservadoras para la temporada 2008/2009 indican una cuota tan notable de impresión de catálogos que la capacidad de producción prevista para la impresión de revistas se situaría por debajo del umbral del 5 %, se cumpliría lo dispuesto en el apartado 24, letra b), de las DMS, aunque el mercado de referencia se circunscribiera exclusivamente a la impresión en huecograbado.

4.4. El mercado geográfico de la impresión en huecograbado abarca al EEE

- (67) En primer lugar, las autoridades polacas señalaron que los costes de transporte no constituían una parte significativa de los costes totales, ya que, según los propios cálculos del beneficiario, solo suponían el [4 a 15] %

de los costes de servicios totales. Los costes de transporte a los distintos países son los siguientes:

- de BVG (imprenta del beneficiario) a Francia (cliente externo): [4-10] %,
- de BVG a Austria (cliente externo): [4-10] %,
- de BVG a Suiza (cliente externo): [4-10] %,
- de BVG a Gran Bretaña (cliente asociado): [10-15] %,
- de BDC (imprenta Bauer Verlag de Ciechanów) a Gran Bretaña (cliente asociado): [10-15] %,
- de BDC a Rusia (cliente asociado): [10-15] %.

- (68) En opinión de las autoridades polacas, el hecho de que estos pedidos puedan satisfacerse implica que los costes de transporte no suponen un obstáculo importante. Por ello, los costes de transporte no justifican que se acepte una definición más restrictiva del mercado geográfico que el EEE.

- (69) Por otra parte, las autoridades polacas han señalado que la mayoría de las imprentas de revistas y catálogos

⁽¹⁸⁾ Las cifras relativas al consumo total en el EEE en términos de volumen se basan en los datos de la Asociación Europea de Huecograbado (ERA), facilitados por las autoridades polacas. El desglose del consumo/ventas totales en los subsegmentos de revistas y catálogos/panfletos publicitarios ha sido facilitado por la empresa MillwardBrown SMG/KRC.

tienen clientes de toda Europa (tanto de dentro como de fuera de la UE). Estas imprentas ⁽¹⁹⁾ disponen de puntos de venta que se especializan en servicios a la clientela extranjera y ofrecen asesoría puntual y apoyo para determinados contratos y pedidos.

(70) Una de las imprentas más importantes de Polonia, Winkowski (imprensa independiente que posee tres unidades de producción en Radzymin, Piła y Wyszaków), dispone de una oficina central para el extranjero que emplea a 15 personas cuya tarea es lograr pedidos procedentes del extranjero y prestar servicios de atención al cliente a los distintos mercados extranjeros. Otros empleados prestan servicios en el mercado interior. Además, esta imprenta posee oficinas de ventas en Alemania, Suecia, Austria y Gran Bretaña; y cuenta con su propia división de transporte internacional. Winkowski suministra a toda Europa. Sus mercados más importantes son Francia, los países escandinavos, Alemania y el Reino Unido. La empresa también suministra sus productos a Ucrania, Rusia, Eslovenia, Rumanía y otros países.

(71) RR Donnelley, otra gran imprenta que posee cuatro sucursales en Polonia (dos en Cracovia, una en Starachowice y otra en Kielce) utiliza una estrategia y métodos de venta similares. La empresa suministra desde Polonia a los mercados más importantes de Europa. RR Donnelley posee también oficinas de ventas en los países del Benelux, Alemania, Suiza, el Reino Unido, Hungría, Escandinavia y Rusia. Sus talleres en Polonia producen tanto revistas como catálogos para su exportación a todos esos países. RR Donnelley posee también una unidad especializada de transporte internacional y logística.

(72) La empresa alemana Prinovis es un ejemplo de imprenta europea que demuestra que el transporte de larga distancia no constituye necesariamente un obstáculo al comercio en el mercado de la impresión, si se establecen los sistemas de distribución oportunos. Según información del dominio público ⁽²⁰⁾, algunos títulos de revistas francesas salen de los talleres de Prisma Presse en Alemania y se envían a París para su posterior acabado o distribución. Se trata de:

— el semanario para la mujer «Femme Actuelle» en Dresde (las autoridades polacas han señalado que la distancia entre Dresde y París es de unos 1 035 km aproximadamente. La distancia desde BDN sería de 120 km más),

— la revista mensual para la mujer «Prima» en dos formatos (revista y bolsillo) en Itzehoe (la distancia entre Itzehoe y París es de 942 km),

— las revistas mensuales especializadas «Ça m'intéresse», «Guide Cuisine» y «Cuisine Actuelle» en Itzehoe,

— una edición especial de «Cuisine Actuelle» en Dresde,

— la edición de bolsillo de la publicación mensual para la mujer «Bien dans ma vie» en Itzehoe,

— y, además, Prisma Presse ha firmado recientemente un acuerdo con Prinovis para imprimir una revista francesa de programación de televisión, «Télé Loisirs», que se publica con una periodicidad semanal y una tirada de 1,6 millones de ejemplares; cada ejemplar cuenta con una media de 140 páginas.

(73) En opinión de las autoridades polacas, aunque el cliente francés Prinovis no es una entidad externa, ello demuestra que una red de distribución adecuada garantiza el suministro a tiempo de aquellas revistas para las que la distribución puntual es especialmente importante. El éxito de esta operación depende especialmente del establecimiento de redes adecuadas de distribución a larga distancia y de sistemas de control del suministro, que están siendo introducidos por todos los editores y las imprentas que cooperan en largas distancias.

(74) A la luz de estos ejemplos de entidades que suministran a clientes en diversos países de todo el EEE y Europa Oriental, las autoridades polacas están convencidas de que el tiempo, los costes y las cuestiones relacionadas con la distribución no constituyen un obstáculo para la cooperación con editores en largas distancias. La práctica habitual de impresión de revistas y catálogos en el EEE para el mercado ruso justificaría una definición aún más amplia del mercado con objeto de abarcar al EEE y Rusia.

(75) Las autoridades polacas subrayaron también que los editores que tienen su sede central fuera de aquellos países en los que se sitúa la mayor parte de la capacidad de impresión y en los que la oferta del mercado es mejor que en otras partes de Europa suelen optar por imprentas de un gran número de países y el hecho de que puedan pertenecer al mismo grupo no es un factor determinante. Habida cuenta de que la localización geográfica no es determinante, los editores suelen decantarse por una imprenta u otra en función de las ofertas competitivas y de las ventajas de la cooperación permanente. A la vista de la evolución tecnológica en las imprentas *offset* y de la posibilidad de usar tecnologías de impresión intercambiables con independencia del volumen del pedido, en la actualidad se ha incrementado considerablemente el número de competidores potenciales que pueden participar en la misma licitación.

⁽¹⁹⁾ Los ejemplos que se ofrecen relativos a la distribución y el servicio de los mercados geográficos también incluyen a las imprentas *offset*. No obstante, las autoridades polacas creen que el método de producción del producto acabado (revistas) no es importante desde el punto de vista de la oferta, ya que la tecnología de producción no influye en los canales de distribución.

⁽²⁰⁾ http://www.prinovis.de/en/unternehmen/aktuelle_nachrichten/2008/03/neuer-frankreich-auftrag-fuer-prinovis.php

5. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

5.1. Ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE

- (76) La ayuda adopta la forma de una exención del pago del impuesto de sociedades, lo que supone un lucro cesante para las autoridades polacas. Se trata de medidas que constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Dado que la ayuda se concede a una única empresa, se trata de una medida selectiva. La ayuda libera al beneficiario de costes que habría debido soportar en condiciones normales, por lo que la Empresa goza de una ventaja económica frente a sus competidores que amenaza falsear la competencia. En la medida en que los productos afectados por el proyecto sean objeto de intercambios comerciales, se corre el riesgo de que la ayuda afecte al comercio entre Estados miembros.
- (77) Así pues, la Comisión considera que la medida notificada contiene elementos constitutivos de ayuda estatal en la acepción del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

5.2. Obligatoriedad de la notificación, legalidad de la ayuda y ley aplicable

- (78) Al notificar esta medida de ayuda, las autoridades polacas cumplieron con la obligación de notificar establecida en el apartado 24 de las DMS. Toda ayuda de un importe superior al umbral de notificación individual no será ejecutada hasta que la Comisión no haya dado su autorización.
- (79) De conformidad con el apartado 63 y la nota a pie de página 58 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2007-2013 ⁽²¹⁾, la Comisión evaluó la medida de ayuda con arreglo a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional de 1998 ⁽²²⁾ (en lo sucesivo, «las DFR de 1998») y las DMS.

5.3. Compatibilidad de la ayuda con las DFR de 1998

- (80) Como se ha indicado en la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la ayuda se ha concedido al amparo del programa autorizado PL 39/2004 y además se han satisfecho los criterios de compatibilidad establecidos en las DFR (inversión inicial en regiones susceptibles de recibir ayuda regional, costes subvencionables, contribución propia, efecto incentivador, mantenimiento de la inversión, acumulación).

5.4. Conformidad con las DMS

5.4.1. Intensidad de la ayuda

- (81) Con un gasto subvencionable de 734,031 millones PLN (unos 157,95 millones EUR) en valor actualizado y con un límite máximo aplicable de ayuda regional del 50 % en equivalente neto de subvención (ENS), la intensidad de ayuda máxima ajustada con arreglo al apartado 21 de las DMS es del 29,98 % ENS.
- (82) El importe previsto de ayuda de 220,057 millones PLN (47,35 millones EUR) en valor actualizado, que representa una intensidad de ayuda del 29,98 % ENS ⁽²³⁾, se ajusta a este límite máximo. Por tanto, la intensidad de ayuda propuesta está en consonancia con el mecanismo de ajuste a la baja establecido en el apartado 21 de las DMS.

5.4.2. Compatibilidad con las normas establecidas en el apartado 24, letras a) y b), de las DMS

- (83) Habida cuenta de que el importe total de ayuda propuesto de unos 47,35 millones EUR excede del umbral de notificación de 37,5 millones EUR, se ha de evaluar si la ayuda propuesta cumple lo establecido en el apartado 24, letras a) y b), de las DMS.
- (84) La decisión de la Comisión de conceder ayuda regional a grandes proyectos de inversión contemplados en el apartado 24 de las DMS depende de la cuota de mercado del beneficiario antes y después de la inversión y de la capacidad de producción generada por la inversión. Con el fin de realizar las pruebas oportunas con arreglo al apartado 24, letras a) y b), de las DMS, la Comisión ha de determinar, en primer lugar, cuáles son los productos afectados por la inversión y definir los mercados de productos y geográfico de referencia.

Mercado de productos de referencia

- (85) De conformidad con el apartado 52 de las DMS, «los productos afectados» son los productos previstos por el proyecto de inversión y, en su caso, los productos considerados intercambiables por el consumidor (en razón de las características de los productos, precios y uso previsto) o por el productor (debido al carácter flexible de las instalaciones de producción). Cuando el proyecto se refiere a un producto intermedio y una parte considerable de la producción no se vende en el mercado, cabe considerar que el producto de referencia es un producto de una fase posterior en la cadena de producción.

⁽²¹⁾ DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

⁽²²⁾ DO L 74 de 10.3.1998, p. 9.

⁽²³⁾ Como la ayuda se concede en forma de exención fiscal, el equivalente neto de subvención es igual a su equivalente bruto de subvención.

Producto de una fase posterior en la cadena de producción

(86) El proyecto de inversión objeto de análisis se refiere a la impresión de revistas, catálogos comerciales y panfletos publicitarios mediante la técnica del huecogrado. El beneficiario está vinculado a Heinrich Bauer Verlag, una de las grandes empresas de edición, a través de su estructura de propiedad. Además, el grupo Heinrich Bauer Verlag será el principal cliente de la nueva imprenta, ya que absorberá aproximadamente el [...] % de las ventas de la nueva planta. Por tanto, se ha de determinar, en primer lugar, si las ventas de los productos afectados por la inversión destinada a Heinrich Bauer Verlag se llevan a cabo en condiciones de mercado.

(87) Las autoridades polacas han confirmado que las transacciones entre la Empresa que explota la nueva imprenta y Heinrich Bauer Verlag se realizarán en condiciones normales de mercado (la editora Bauer Verlag solicita al menos tres ofertas de imprentas europeas de huecogrado de primera fila y el precio que aplica la Empresa es la media de las tres). Las autoridades tributarias están habilitadas para verificar este cálculo y solicitar documentación adicional de apoyo.

(88) Por otra parte, se calcula que la cuota de las ventas del grupo Heinrich Bauer Verlag disminuirá a medida que aumente la capacidad de producción. Ello se debe a que, con un mayor número de líneas de producción instaladas, las consecuencias de las averías son menos graves, lo que a su vez permite lograr nuevos clientes externos en un mercado en el que el suministro a su debido tiempo y la fiabilidad resultan esenciales.

(89) A la luz de lo anteriormente expuesto, la Comisión estima que los productos de BVG se venderán en condiciones de mercado y que, por tanto, en este caso el mercado de productos de referencia se ha de definir como el mercado de actividades de impresión y no como el mercado de productos en una fase posterior de la cadena de distribución (edición).

Técnicas de impresión

(90) El proyecto de inversión se refiere a la técnica del huecogrado, que se caracteriza por que la tinta de impresión se transfiere a una superficie (papel, por ejemplo) mediante un cilindro de impresión de acero que se graba por procedimiento electromecánico o láser. Al contrario de la técnica del huecogrado, la impresión en *offset* es una técnica en la que tanto las zonas de impresión como las de fondo se encuentran en el mismo plano que el transportador de imagen. Las zonas de fondo se mantienen libres de tinta por ser repelentes de tinta, mientras que las demás superficies son receptoras a la tinta. Ello se

logra gracias a que la tinta *offset* está hecha a base de aceite y a que las zonas de fondo, no impresas, se mantienen limpias con agua o soluciones acuosas, pues el agua y el aceite se repelen mutuamente.

(91) Entre las dos técnicas hay diferencias significativas. En primer lugar, los costes de inversión de una imprenta de huecogrado son el doble de los de las imprentas *offset*. En segundo lugar, el huecogrado permite garantizar una calidad uniforme incluso en grandes tiradas, mientras que la calidad de la técnica *offset* es bastante variable como consecuencia de la dificultad de mantener un equilibrio entre el agua y la tinta en el proceso de impresión. Por otra parte, las imprentas con tecnología de huecogrado son más eficientes (en este tipo de imprentas se puede realizar un mayor número de ejemplares en un plazo más breve que en las imprentas *offset*) y su vida útil es más larga.

(92) En consecuencia, por encima de un determinado volumen de impresión la técnica del huecogrado presenta unos costes de producción más bajos. Cuanto mayor sea el volumen de impresión, menores serán los costes de producción comparados con las demás técnicas. No obstante, en caso de tiradas más pequeñas se reduce la eficiencia de la técnica del huecogrado como consecuencia del coste relativamente elevado de preparar cilindros frente a la preparación de formas de impresión en *offset*.

(93) Así pues, el huecogrado es especialmente adecuado en caso de grandes volúmenes de impresión⁽²⁴⁾, mientras que la tecnología *offset* se circunscribe fundamentalmente a volúmenes más pequeños. Debido al nivel de calidad más elevado y estable de la impresión en huecogrado, también existe una diferencia por lo que respecta a la demanda.

(94) En cuanto a los argumentos presentados por las autoridades polacas en relación con la convergencia de las tecnologías de huecogrado y *offset*, se ha de señalar que la investigación de mercado llevada a cabo en un asunto de concentración⁽²⁵⁾ anterior confirmó que estaba aumentando de forma constante la capacidad de producción de las rotativas *offset*. No obstante, en la actualidad solo constituyen un sustituto creíble para aquellas revistas actualmente impresas en huecogrado y que cuentan un menor número de ejemplares y páginas.

(95) La Decisión de concentración de empresas antes mencionada no define los umbrales específicos, en términos de volumen o de número de páginas, por encima o por debajo de los cuales se prefiere el uso de la tecnología *offset*. Así pues, quedó abierta la definición del mercado y este se analizó al nivel más restrictivo posible (es decir, el de la impresión en huecogrado).

⁽²⁴⁾ Salvo para la impresión de periódicos, en cuyo caso la mala calidad del papel incide negativamente en la condición técnica de la maquinaria que se ha de usar con materiales de gran calidad (por ejemplo, las revistas). Por ello, los periódicos se imprimen mediante tecnología *offset* con fijación en frío o flexografía.

⁽²⁵⁾ Véase la nota a pie de página 11.

- (96) También en el caso que nos ocupa está justificado emplear este tipo de enfoque conservador. Asimismo se ha de señalar que, según la información que figura en el sitio web de la Asociación Europea de Huecograbado ⁽²⁶⁾, esta técnica sigue ofreciendo una calidad superior: «Ya que, a diferencia de otros procesos de impresión, en grandes tiradas el huecograbado garantiza un nivel de calidad elevado y uniforme y sigue siendo la técnica más empleada en la impresión de revistas, catálogos y artículos de marca en un mercado cada vez más internacionalizado».
- (97) Por ello, a pesar de la competencia aparente en algunos segmentos del mercado de la impresión entre las técnicas *offset* y huecograbado, la Comisión considera que en este caso el análisis de mercado se ha de circunscribir a la impresión en huecograbado en consonancia con la hipótesis más pesimista.

Huecograbado

- (98) Esta técnica se emplea para la impresión de dos grandes productos gráficos: la publicación y el embalaje flexible. Dado que las rotativas diseñadas para la impresión de revistas y catálogos no pueden emplearse para imprimir el material de embalaje y que la imprenta subvencionada solo realizará trabajos de impresión de publicaciones, el mercado de referencia se limita en este caso a la técnica de publicación en huecograbado.
- (99) La publicación en huecograbado suministra al mercado revistas y catálogos. En una decisión de concentración de empresas ⁽²⁷⁾ se llegó a la conclusión de que existe un mercado de productos distinto para la impresión en huecograbado de revistas como consecuencia de las premuras de tiempo que llevan aparejadas estos productos y a las necesidades especiales en relación con su acabado y distribución. Asimismo se garantiza un trato distinto para el mercado de la publicación de revistas, ya que la mayor parte de las ventas de las imprentas de Nowogrodziec son de estos productos, lo que implica que el proyecto apunta esencialmente a ese submercado.
- (100) Habida cuenta de estas consideraciones, en este caso se llevarán a cabo investigaciones de mercado en tres posibles mercados de referencia:
- el mercado de la impresión de publicaciones en huecograbado (definición de mercado amplia);
 - el mercado de la impresión de revistas en huecograbado;
 - el mercado de la impresión de catálogos/panfletos publicitarios en huecograbado.

Mercado geográfico de referencia

- (101) A pesar de que la investigación de mercado en un asunto anterior de concentración de empresas ⁽²⁸⁾ no permitió que se estableciese un umbral específico por debajo del

cual todas las imprentas de huecograbado serían competitivas, se confirmó que el mercado supera los límites nacionales debido a los flujos comerciales transfronterizos y a la competencia. Ello es tanto más evidente cuanto que en algunos países no hay imprentas con tecnología de huecograbado, como es el caso de Suecia, país en el que algunos clientes han afirmado que las imprentas polacas también podrían ser competitivas.

- (102) Así pues, la Decisión de concentración concluyó que, en el caso de Bélgica y Suecia (es decir, los países en los que la fusión provoca solapamientos significativos), la definición de mercado geográfico de la impresión de revistas en huecograbado debía incluir todas las instalaciones de impresión en huecograbado situadas en los países vecinos ⁽²⁹⁾. Se concluyó que el ámbito del mercado de impresión de catálogos en huecograbado podía ser aun mayor, ya que las premuras de tiempo no eran particularmente importantes y no se encontraban especiales dificultades de distribución.
- (103) En el caso que nos ocupa, las autoridades polacas han dado ejemplos que muestran que el suministro a larga distancia de servicios de impresión de revistas es viable, siempre que se establezcan los sistemas de distribución oportunos. Da la impresión de que tales redes de distribución a larga distancia y los sistemas de control del suministro contribuyen más al suministro a su debido tiempo de revistas que las ventajas resultantes de la estructura organizativa integrada de las empresas en cuestión.
- (104) Además, las autoridades polacas han facilitado ejemplos de los costes de transporte en que ha incurrido el beneficiario en el suministro de revistas. Estos costes se pueden considerar relativamente bajos, incluso en el caso de que se tengan que cubrir grandes distancias. Además, en la actualidad el beneficiario cuenta con clientes incluso más allá de los países vecinos (en Austria, Suiza, el Reino Unido y Francia). Ello indica también que está en condiciones de competir en una parte sustancial del EEE.
- (105) Algunos ejemplos de imprentas polacas (distintas del beneficiario) que prestan servicios a clientes distantes ponen también de manifiesto que es posible ofrecer servicios de impresión de revistas en mercados distantes sin unos costes de distribución prohibitivos. Las imprentas polacas también pueden competir en mercados distintos del EEE, como los de Ucrania o Rusia.
- (106) Por otra parte, los datos recopilados por MillwardBrown SMG/KRC ⁽³⁰⁾ y presentados por las autoridades polacas indican que solo hay imprentas con tecnología de huecograbado en catorce de los países del EEE. En el gráfico 1 se ofrece el desglose de la capacidad de producción por país.

⁽²⁶⁾ [http://www.era.eu.org/upload/File/press_releases/PressReleaseDrupa08_eng\(2\).doc](http://www.era.eu.org/upload/File/press_releases/PressReleaseDrupa08_eng(2).doc)

⁽²⁷⁾ Decisión de 3 de mayo de 2005 en el asunto COMP/M.3178 – Bertelsmann/Springer/JV.

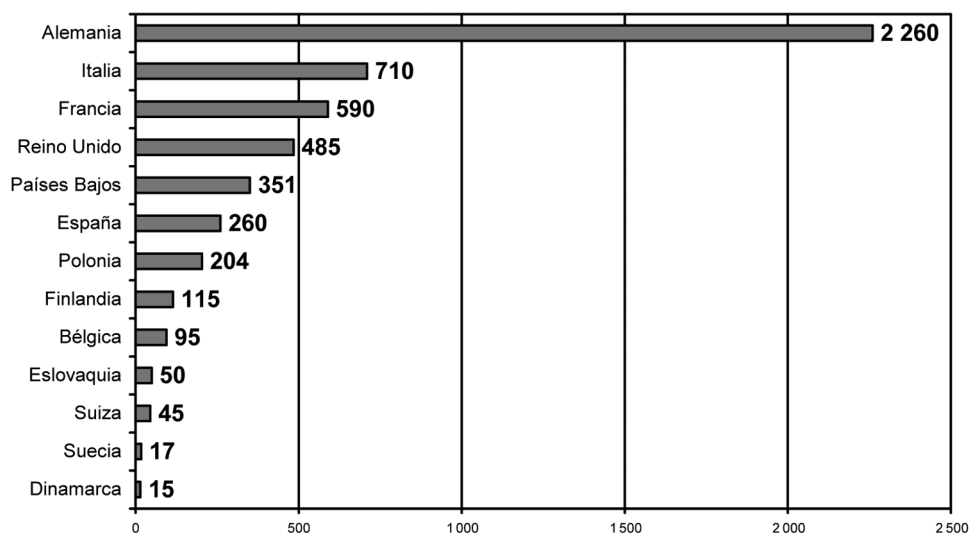
⁽²⁸⁾ Véase la nota a pie de página 11.

⁽²⁹⁾ En el caso de Bélgica, se trata de los Países Bajos, Alemania Occidental y el norte de Francia, y, en el caso de Suecia, al menos todas las instalaciones de huecograbado de Finlandia, el norte de Alemania, Dinamarca y los Países Bajos.

⁽³⁰⁾ Oficina polaca de Millward Brown International, una de las mayores empresas independientes de investigación de mercados.

Gráfico 1

Capacidad de producción de tecnología de huecograbado en Europa, 1 000 toneladas/año (estimaciones para 2006)



(107) Como puede observarse en el gráfico 1, Alemania posee el 43 % de toda la capacidad de producción de huecograbado del EEE, mientras que su población (y, por tanto, su cuota estimada de consumo de revistas/catálogos) es solo del 17 % aproximadamente del total del EEE. La capacidad de producción conjunta de los cuatro mayores productores (Alemania, Italia, Francia y el Reino Unido) es del 78 %, mientras que su población representa el 53 % del total. Ello implica también que la producción se encuentra concentrada y que existe un importante comercio transfronterizo en los servicios de impresión en huecograbado en el EEE.

(108) Por consiguiente, partiendo de la información de que dispone actualmente y a la vista de la inexistencia de otra segmentación geográfica reconocida y de observaciones de los terceros interesados, la Comisión considera que en este caso el mercado geográfico de referencia es el EEE. También se ha de señalar que, en el marco de las DMS el consumo aparente viene determinado a escala del EEE, a los fines de aplicar el apartado 24, letra b), de las DMS.

Cuota de mercado

(109) Con el fin de determinar si el proyecto es compatible con el apartado 24, letra a), de las DMS, la Comisión ha de analizar la cuota de mercado del beneficiario a nivel de grupo, antes y después de la inversión. Dado que la inversión comenzó en 2004 y ha de finalizar en 2009, la Comisión analizará la cuota de mercado de BVG en 2003 y 2010.

(110) Con objeto de calcular la cuota de mercado de BVG a nivel de grupo, la Comisión comparó sus ventas en tér-

minos de volumen en el EEE con la cantidad total de papel de huecograbado consumida en el EEE.

(111) Aunque no se dispone de datos en términos de valor, las autoridades polacas han confirmado que los precios fijados por el beneficiario se ajustan o se acercan a los precios medios del mercado. Ello implica que las cuotas de mercado (y el aumento de la capacidad de producción) en términos de valor son muy similares a las cuotas en términos de volumen y, por tanto, está justificado basar el análisis en datos de volumen exclusivamente.

(112) Las cifras relativas al consumo total en el EEE en términos de volumen (es decir, la cantidad de papel impresa utilizando la tecnología del huecograbado) se basan en los datos de la Asociación Europea de Huecograbado⁽³¹⁾ (ERA), facilitados por las autoridades polacas. ERA también ha confirmado la capacidad de producción de las [...] líneas que va a instalar el beneficiario. El desglose del consumo/las ventas totales en los subsegmentos de revistas y catálogos/panfletos publicitarios ha sido facilitado por la empresa MillwardBrown SMG/KRC. Este desglose en porcentaje (60,2 % para las revistas y 39,8 % para el resto de publicaciones) se refería a 2006 y se esperaba que permaneciera estable.

(113) Las autoridades polacas han facilitado datos de ERA que abarcan el período 2002-2006. Si bien no se dispone de previsiones globales detalladas para 2010, ERA prevé que continúe un crecimiento modesto de en torno al 1 % en los próximos años. No obstante, en la peor de las hipótesis, se parte de la base de que el mercado se mantendrá estable y, por tanto, se han utilizado los datos de 2006 como base para calcular el consumo total en 2010.

⁽³¹⁾ La Asociación Europea de Huecograbado (ERA) es la principal organización internacional de la industria del huecograbado. Se trata de una organización sin ánimo de lucro que apoya a los usuarios de la tecnología del huecograbado.

- (114) La cuota de mercado de BVG se ha calculado a escala del EEE sobre la base de los tres mercados de productos de referencia posibles definidos en el considerando 101. En el Cuadro 3 figuran las cuotas de mercado a nivel de grupo (es decir, incluidas las imprentas de Heinrich Bauer Verlag) del año anterior y posterior a la inversión.

Cuadro 3

Cuotas de mercado en términos de volumen en el EEE

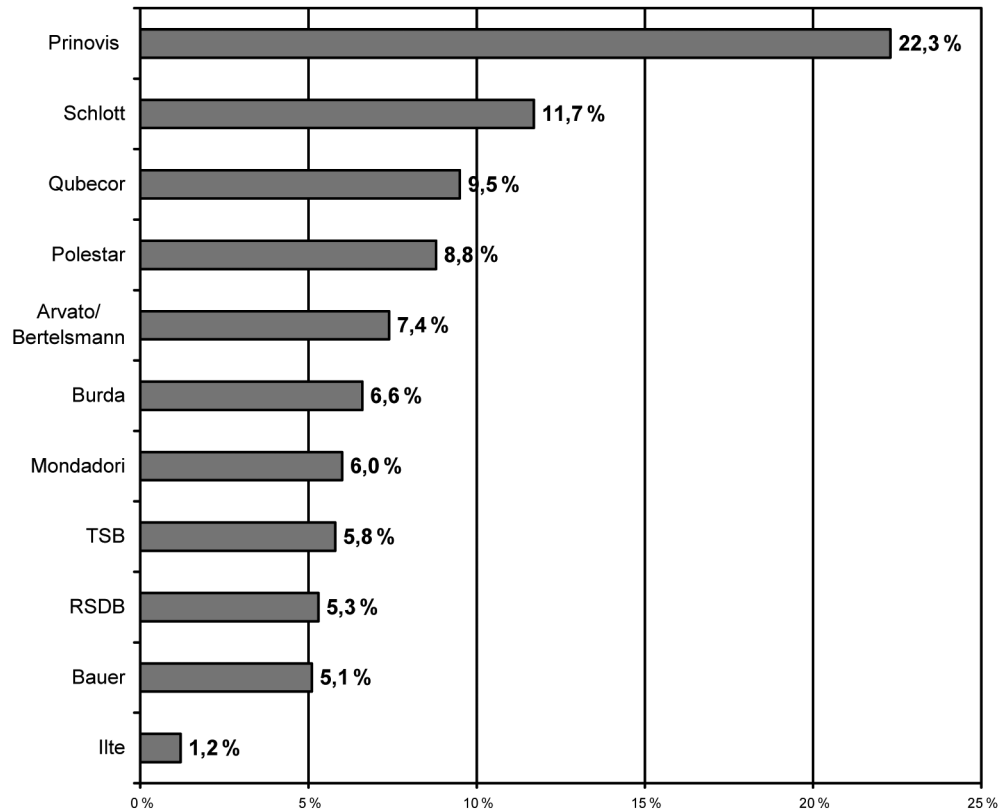
(en %)

	2003	2010
Cuota de mercado de la impresión de publicaciones en huecograbado (definición de mercado amplia)	[0-5]	[5-10]
Cuota de mercado de la impresión de revistas en huecograbado	[5-10]	[10-15]
Cuota de mercado de la impresión de catálogos/panfletos publicitarios en huecograbado	[0-5]	[0-5]

- (115) Los datos recopilados por MillwardBrown SMG/KRC sobre la capacidad de impresión en huecograbado indican también que el grupo Bauer posee una cuota modesta en el mercado del EEE y que hace frente a una fuerte competencia.

Gráfico 2

Capacidad de impresión de las empresas con tecnología de huecograbado en Europa, porcentaje de la capacidad total de huecograbado (estimaciones para 2006)



(116) Como se indica en el Cuadro 3, para todas las definiciones de mercado, la cuota de mercado de BVG a nivel de grupo se mantiene netamente por debajo del umbral del 25 % establecido en el apartado 24, letra a), de las DMS. Por consiguiente, la Comisión estima que, incluso contando con el margen de error inherente de las estimaciones anteriores, la medida de ayuda es compatible con el apartado 24, letra a), de las DMS.

Incremento de la capacidad de producción

(117) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 24, letra b), de las DMS, un proyecto no puede acogerse a las ayudas a la inversión si la capacidad de producción creada es superior al 5 % del tamaño de un mercado no rentable (es decir, en el que el crecimiento sectorial es inferior al crecimiento en el EEE). La capacidad de producción que generará el proyecto se logrará plenamente en 2010.

(118) Habida cuenta de que la CAGR del mercado en 2001-2006 (2,03 %), calculada sobre la base de las cifras que facilitaron las autoridades polacas, es superior a la CAGR en relación con el PIB del EEE (2,00 %), no es necesario analizar si la capacidad creada es superior al 5 % del mercado.

(119) No obstante, aunque no se disponía directamente de los datos relativos a 2001, el año más importante para el cálculo de la CAGR en el período 2001-2006, las autoridades polacas realizaron una estimación basándose en el crecimiento registrado en el mercado de las revistas en su conjunto en 2001-2002. Es posible que estos datos no sean representativos del crecimiento de la impresión de revistas en huecograbado, por lo que sería conveniente adoptar una actitud de cautela. Por esta razón, la Comisión ha verificado también si la capacidad creada por el proyecto constituye más del 5 % del mercado.

(120) La capacidad total generada por el proyecto (incluidas las [...] nuevas líneas de producción) asciende a 152 000 toneladas anuales, suponiendo que cada línea de producción produzca [...] miles de toneladas anuales.

(121) Esta estimación se refiere a la capacidad real, teniendo en cuenta factores tales como los tiempos muertos consumidos en reparaciones y mantenimiento (se estima que el tiempo de trabajo máximo de la maquinaria de producción es del 61 % del total teórico) y otros factores específicos de la tecnología de impresión en huecograbado.

(122) En concreto, la maquinaria de impresión que utiliza esta tecnología tiene una longitud máxima de cilindro específica, es decir, la anchura de la cinta de papel empleada, que corresponde a una cantidad determinada de páginas de impresión estándar (en el caso de las máquinas empleadas por el beneficiario, el cilindro de mayor anchura que se puede utilizar permite la impresión de un máximo de [...] páginas estándar). Un cilindro de una determinada longitud permite la impresión de unos volúmenes de revistas/catálogos claramente definidos (es decir, en el caso de los cilindros con una circunferencia de [...] utilizados en la instalación subvencionada, es de [...] páginas).

(123) En teoría, la capacidad de producción se basa en la capacidad máxima que puede obtenerse del cilindro con la mayor circunferencia; en el caso del beneficiario, correspondería a la capacidad de impresión de revistas de exactamente [...] páginas. En realidad, se imprimen revistas de distintos volúmenes y la capacidad de la maquinaria varía en consecuencia. Por consiguiente, la estimación también tuvo en consideración que se produce con distintas anchuras de impresión y diversas circunferencias del cilindro, o sea, no siempre con la capacidad máxima. La estimación se realizó sobre la base de la capacidad de impresión prevista en función de los pedidos contractuales.

(124) Las autoridades polacas han explicado que, dado que las revistas y los catálogos/panfletos publicitarios se imprimen en las mismas líneas de impresión, resulta difícil ofrecer un desglose de la capacidad de producción creada por el proyecto entre la impresión de revistas y la de catálogos/panfletos publicitarios. No obstante, como han indicado las autoridades polacas, una posible solución es calcular el desglose de la capacidad en función del porcentaje previsto de revistas y catálogos/panfletos de las ventas de la planta beneficiaria de la ayuda.

(125) En este contexto, las autoridades polacas han facilitado las últimas cifras de producción en las que se pone de manifiesto que el beneficiario está tratando de lograr un abanico de productos más equilibrado que el indicado en la fase de investigación inicial. La cuota especificada inicialmente del [90-100] % de impresión de revistas en la nueva imprenta se basaba en los pedidos existentes en ese momento. Sin embargo, desde entonces el número de clientes ha aumentado, con lo que se ha producido un incremento gradual de la cuota de la impresión de catálogos/panfletos publicitarios.

(126) Como se indica en el Cuadro 2, sobre la base del desglose previsto para 2008-2009 entre la impresión de revistas y catálogos, el incremento de la capacidad de producción asciende a menos del 5 % en todos los posibles mercados de referencia. Por otra parte, hay que recordar que el análisis se basó en la hipótesis menos optimista de que el mercado de referencia solo consista en la impresión en huecograbado.

(127) Habida cuenta de que se han cumplido las dos condiciones establecidas en el apartado 24, letra b), de las DMS (el crecimiento del mercado no es demasiado bajo y el incremento de la capacidad de producción es inferior al 5 %), la Comisión considera que la medida de ayuda es compatible con lo dispuesto en el apartado 24, letra b), de las Directrices Multisectoriales.

6. CONCLUSIÓN

(128) A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que se han despejado las dudas que albergaba a propósito de si el proyecto excedía de los umbrales establecidos en el apartado 24, letras a) y b), de las Directrices Multisectoriales y, por ello, concluye que la ayuda es compatible con el mercado común.

DECIDE:

Artículo 1

Las medidas de ayuda estatal que Polonia tiene la intención de conceder a BVG Medien Beteiligungs GmbH son compatibles con el mercado común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE.

Por consiguiente, se autoriza la concesión de ayuda por un importe no superior a 220,057 millones PLN en valor actualizado (lo que representa una intensidad de ayuda del 29,98 % ENS de unos costes subvencionables que ascienden a 734,031 millones PLN en valor actualizado). En caso de que los costes subvencionables sean inferiores, la intensidad de ayuda no debe superar el 29,98 % ENS de tales costes.

Artículo 2

En el plazo de seis meses contado a partir del abono del último tramo de la ayuda con arreglo al calendario de pago notificado, las autoridades polacas deberán presentar un informe final detallado.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2008.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 2009

sobre la ayuda estatal C 33/08 (ex N 732/07) que Suecia tiene previsto conceder a Volvo Aero Corporation para I + D

[notificada con el número C(2009) 4542]

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/838/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los artículos citados ⁽¹⁾,

Habida cuenta de dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

(3) Por carta de 16 de julio de 2008, la Comisión notificó a Suecia su decisión de incoar un procedimiento de conformidad con el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE sobre la medida antes citada. La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la medida. Suecia presentó observaciones el 17 de octubre de 2008.

(4) Mediante fax de 28 de octubre de 2008, Fred Bodin, antiguo Presidente y Director General de Volvo Aero, presentó observaciones. Por carta de 31 de octubre de 2008, GE Aviation presentó observaciones. Por correo electrónico de 3 de noviembre de 2008, la sección sindical de IF Metall de Volvo Aero presentó observaciones.

(5) Por carta de 3 de noviembre de 2008, la Comisión transmitió estas observaciones a las autoridades suecas, que las comentaron el 12 de diciembre de 2008.

1. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta de 10 de diciembre de 2007, las autoridades suecas notificaron a la Comisión la medida relativa a una ayuda que tenían previsto conceder a Volvo Aero Corporation. La Comisión solicitó información complementaria por carta de 28 de enero de 2008. Las autoridades suecas remitieron algunas respuestas relativas a dicha solicitud en una carta de 18 de marzo de 2008.

(2) El 15 de abril de 2008 se celebró una reunión entre las autoridades suecas y los servicios de la Comisión, tras la cual esta remitió otra carta solicitando información suplementaria el 21 de abril de 2008. Las autoridades suecas respondieron a esta carta y presentaron nuevas observaciones mediante carta de 2 de junio de 2008. En dicha carta, las autoridades suecas hacían referencia a información adicional, en particular a intercambios de correo electrónico interno entre directivos del beneficiario. Esta información suplementaria se presentó el 19 de junio de 2008.

(6) La Comisión solicitó información complementaria a las autoridades suecas por carta de 30 de marzo de 2009, a la que contestó Suecia el 3 de abril de 2009.

2. OBJETIVO DE LA MEDIDA

(7) Las autoridades suecas tienen previsto conceder una ayuda a Volvo Aero (en lo sucesivo, la «Empresa») para Investigación y Desarrollo («I + D») de componentes para el motor GEnx, motor desarrollado por General Electric (en lo sucesivo, «GE») para los aviones de tipo Boeing B787 y B747-8. El 15 de diciembre de 2004, Volvo Aero y GE firmaron un acuerdo inicial de asociación a riesgo compartido y empezaron a trabajar en el proyecto de I + D.

⁽¹⁾ DO C 253 de 4.10.2008, p. 31.

⁽²⁾ Véase la nota a pie de página 1.

- (8) Volvo Aero desarrolla y fabrica componentes para motores de aviones civiles y militares y en 2008 obtuvo un resultado de explotación de 359 millones de coronas suecas (SEK) (unos 39 millones EUR ⁽³⁾) y un margen de explotación del 4,8 %. Es un pequeño actor en el denominado mercado secundario ⁽⁴⁾ y fabrica componentes para todos los fabricantes de equipos originales (OEM): General Electric (GE) y Pratt & Whitney (en lo sucesivo, «PW») en América del Norte y Rolls-Royce (en lo sucesivo, «RR») en Europa.
- (9) Volvo Aero pertenece al grupo Volvo (en lo sucesivo, «el Grupo»). El Grupo opera principalmente en los sectores de vehículos pesados, equipo de construcción y autocares. Fabrica también motores para embarcaciones de recreo y buques comerciales, generadores diésel y equipos para la industria aeroespacial y aeronáutica (a través de su filial Volvo Aero) ⁽⁵⁾. En 2008, el resultado de explotación del Grupo fue de 15 851 millones SEK (unos 1 704 millones EUR), con un margen de explotación del 5,2 %. Volvo Aero representa el 2 % de las ventas netas y del resultado de explotación del Grupo.
- (10) El GENx está desarrollado por GE y varios asociados con acuerdos de de riesgos e ingresos compartidos (RRSP) como Volvo Aero y las siguientes empresas: Avio (Italia), con el 12 %, responsable del diseño y la fabricación de la caja de engranajes de accesorios; Techspace Aero (Bélgica), con el 5 %, responsable de los estatores del compresor de baja presión, y otros socios en Japón (IHI y MHI con una cuota combinada del 15 %) y en los EE.UU.
- (11) El GENx para el B787 se certificó en marzo de 2008 y el GENx para el B747-8 debería certificarse a mediados de 2009. Estaban garantizados 1120 pedidos de GENx para el B787 y el B747-8, pero Boeing ha retrasado casi dos años el lanzamiento del B787 y de hecho todavía no se ha vendido ningún motor.
- (12) La participación de Volvo Aero en el motor GENx en el marco del RRSP es del 5,6 % de los costes generales del GENx. Volvo Aero se encarga del desarrollo de varios componentes del GENx: el marco del cono del ventilador (*fan hub frame*), el carrito del aumentador de empuje (*booster spool*), marco trasero de la turbina (*turbine rear frame*), carcasa trasera del ventilador (*after fan case*) y la junta de la raíz de la turbina de alta presión (*high pressure turbine root seal*), con un coste total de I + D de 927 millones SEK (unos 100 millones EUR).
- (13) El proyecto de I + D propuesto es cuatro veces más importante que los otros proyectos de I + D que la Empresa ha realizado hasta ahora y es la primera vez que Volvo Aero asume este nivel de responsabilidad. Por otra parte, los riesgos técnicos y económicos ligados al motor GENx son considerables. El motor GENx incluye componentes ligeros complejos que deben aplicarse de una nueva manera. Los ambiciosos objetivos tecnológicos fijados por GE para el desarrollo de los componentes del motor GENx consisten en reducir el consumo de combustible, el nivel sonoro, la emisión de gases y el peso del aparato.
- (14) Las autoridades suecas tenían previsto conceder a Volvo Aero un anticipo reembolsable ⁽⁶⁾ de 362 millones SEK (unos 39 millones EUR, según el tipo de cambio del día de la concesión de la ayuda), lo que corresponde al 39 % de los costes totales subvencionables para la ayuda de I + D. La ayuda todavía no se ha pagado y está sujeta a la aprobación de la Comisión. Según las autoridades suecas, el mecanismo de reembolso garantizaría un rendimiento del 7,32 % sobre el préstamo, lo que es superior al tipo de referencia actual para Suecia (5,49 % en 2007).
- (15) El reembolso del anticipo se determina sobre la base de las ganancias que este proyecto aporta a Volvo Aero (en forma de pagos de GE a Volvo Aero). Las autoridades suecas se basan en una previsión de 23 000 millones SEK ⁽⁷⁾, correspondientes a una previsión de 4 937 motores vendidos de aquí a 2028. Hasta alcanzar este volumen, se supone que Volvo Aero debe pagar al Estado el [...] ^(*) % de los pagos de GE, incluidos los pagos de otros modelos de motores desarrollados a partir del GENx. Cuando las ventas superen 23 000 millones SEK, Volvo Aero deberá seguir pagando derechos correspondientes al [...] % del volumen de negocios anual de los GENx (excluidos los motores desarrollados posteriormente), sin límite temporal.
- (16) Volvo Aero pidió ayuda al Gobierno sueco en una carta de 7 de diciembre de 2004, antes de que se iniciara el proyecto. En diciembre de 2004, las autoridades suecas se comprometieron verbalmente con Volvo Aero a conceder una ayuda al proyecto de I + D (sin precisar el importe exacto ni la forma que tendría esta ayuda). El Gobierno expresó simplemente de manera informal, en una conversación telefónica entre el Ministerio de Industria y Volvo Aero, que era favorable a conceder una ayuda.
- (17) Según Volvo Aero, la empresa firmó el contrato con GE el 15 de diciembre de 2004, a pesar de la ausencia de confirmación escrita de esta ayuda por parte del Gobierno, basándose en el compromiso verbal. Las autoridades suecas no aprobaron formalmente la ayuda hasta el 14 de junio de 2007, cuando indicaron a la Oficina de Deuda Pública que formalizara el préstamo, tras haber establecido claramente, según las autoridades suecas, la amplitud de la participación de Volvo Aero en el proyecto. Para entonces ya se había completado gran parte del proyecto de I + D

⁽³⁾ Según el Banco Central Europeo, el tipo de cambio de la corona sueca al euro el día de la notificación, 10 de diciembre de 2007, era aproximadamente de 9,3.

⁽⁴⁾ El mercado secundario incluye proveedores de aeroestructuras como: Hamilton (US), Honeywell (US), IHI (JP), MTU (DE), Snecma (FR), Avio (IT), ITP (ES).

⁽⁵⁾ El Grupo presta también otros servicios como financiación, arrendamiento financiero, seguros, servicios financieros, garantías, alquiler, soluciones TI y operaciones logísticas.

⁽⁶⁾ El anticipo reembolsable consiste en un préstamo para un proyecto que se paga en una o varias veces y cuyas condiciones de reembolso dependen del resultado del proyecto I + D+i.

⁽⁷⁾ Previsiones de Volvo Aero por ingresos de las ventas de motores y piezas de recambio.

^(*) Secreto comercial.

3. RAZONES PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

- (18) La Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación formal debido a las consideraciones que se resumen a continuación:
- (19) La Comisión tenía reservas en cuanto a las deficiencias del mercado mencionadas por Suecia, en particular, la asimetría de información sobre la financiación que se aplica a este tipo de proyecto⁽⁸⁾. Dado que Volvo Aero no es financieramente independiente del Grupo Volvo y que de hecho el proyecto se financió con ayuda del flujo de tesorería operativo y la tesorería del Grupo, cabe preguntarse si Volvo Aero carece verdaderamente de recursos para participar en el proyecto GENx.
- (20) La Comisión tenía dudas sobre el efecto incentivador de la ayuda y su necesidad y se preguntaba en qué medida la ayuda había sido un factor decisivo para que Volvo Aero se lanzara al proyecto, puesto que cuando se aprobó la ayuda ya se había realizado casi la mitad del proyecto. La Comisión considera que las negociaciones verbales que tuvieron lugar entre el Gobierno y la Empresa no podían sustituir al procedimiento formal de concesión de una ayuda.
- (21) La Comisión pone en duda la proporcionalidad de la ayuda en relación con las normas para el reembolso del anticipo. A la Comisión le preocupaba que los riesgos del cambio de divisas estuvieran a cargo del Estado y no de Volvo Aero.
- (22) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión consideró que los efectos de esta ayuda sobre la competencia eran limitados, puesto que el beneficiario tiene una cuota de mercado muy pequeña (2 % del mercado de motores para grandes aviones civiles). Sin embargo, la Comisión invitó a competidores y terceros a presentar sus observaciones sobre los efectos en la competencia

4. OBSERVACIONES DE SUECIA Y DE LAS PARTES INTERESADAS

- (23) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 659/1999 de la Comisión, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽⁹⁾, y en respuesta al anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽¹⁰⁾, la Comisión recibió obser-

vaciones de las autoridades suecas, del antiguo Presidente y Director General de Volvo Aero, de GE Aviation y de la sección sindical de IF Metall en Volvo Aero.

4.1. Observaciones de Suecia

4.1.1. Deficiencias del mercado

- (24) Las autoridades suecas proporcionaron información para disipar las dudas de la Comisión sobre las deficiencias del mercado y explicar en que consistían esas deficiencias del mercado en el presente caso, haciendo hincapié en la disponibilidad de una financiación interna y externa apropiada, así como en la posición del Grupo Volvo por lo que se refiere a la utilización de fuentes de financiación externas y ayudas públicas.
- (25) Suecia proporcionó información detallada sobre la política de financiación del Grupo Volvo y sobre las normas y las condiciones del préstamo interno del Grupo a Volvo Aero. Según esta información, el fondo común interno del Grupo constituía más bien una medida urgente temporal para que Volvo Aero, a la espera de la ayuda estatal convenida, pudiera honrar los compromisos contraídos con GE. Pero la prolongación de este préstamo crearía un desequilibrio en la financiación de las otras actividades del Grupo por lo que no constituye una opción sostenible.
- (26) Por lo que se refiere al acceso a la financiación externa, Suecia explicó porqué este proyecto no tenía acceso a la financiación externa. El Grupo Volvo nunca ha obtenido de ningún banco comercial o de institución financiera alguna un préstamo condicionado comparable a un anticipo reembolsable. Normalmente el Grupo Volvo no obtiene préstamos comerciales si el plazo supera diez años, mientras que el anticipo reembolsable es por veinte años. Nordea, el banco preferido del Grupo Volvo, no estaba preparado para ofrecer a este Grupo un préstamo condicional de una duración de 20 a 30 años.

4.1.2. Efecto incentivador

- (27) Las autoridades suecas expusieron las razones subyacentes al plazo que transcurrió entre el primer compromiso del Gobierno de conceder una ayuda, el inicio del proyecto de I + D y la aprobación formal de la ayuda. Según Suecia, el Gobierno confirmó en 2004 a Volvo Aero que concedería la ayuda. Sin embargo, por distintas razones objetivas, como el alcance del proyecto, que no se estableció claramente hasta el otoño de 2006, y las elecciones de 2006, la aprobación de la ayuda no se formalizó hasta 2007.

⁽⁸⁾ La información asimétrica resulta de la amplitud de las inversiones que se pagan por adelantado, que es muy importante, mientras que las repercusiones solo se producen a largo plazo. El equilibrio económico se alcanza normalmente a los 15-20 años. Los riesgos técnicos y económicos desempeñan también un papel importante.

⁽⁹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽¹⁰⁾ Véase la nota a pie de página 1.

- (28) Suecia proporcionó información que ponía de manifiesto que su compromiso claro y positivo con la ayuda expresado a Volvo Aero en 2004 tuvo un efecto incentivador que permitió a la Empresa comprometerse en el proyecto GENx. Las autoridades suecas precisan que el objetivo del Gobierno era que Volvo Aero confiara en su compromiso verbal y se apoyara en él para celebrar un acuerdo con GE. Se remitieron a la Comisión algunos documentos internos para demostrar que el compromiso del Gobierno reflejaba realmente las intenciones de las autoridades suecas en ese momento.
- (29) Considerando que el compromiso asumido por el Gobierno en 2004 que incitó a la Empresa a modificar su comportamiento, las autoridades suecas concluyen que la concesión formal de la ayuda en 2007 no era más que una formalización de la oferta de ayuda formulada de hecho en 2004 por el Gobierno. El plazo entre el compromiso verbal y la formalización de la ayuda no significa, según las autoridades suecas, que haya habido cualquier tipo de incertidumbre sobre el reembolso efectivo. Las autoridades suecas destacan, por otra parte, que la decisión formal de conceder esta ayuda se tomó mientras que una gran parte del trabajo de I + D todavía se encontraba en fase de ejecución.
- (30) Las autoridades suecas recuerdan también que la naturaleza excepcional del proyecto GENx, su volumen y su amplitud, así como los riesgos técnicos y económicos que implicaba, hacían de este préstamo condicionado un elemento esencial para que Volvo Aero pudiera celebrar el acuerdo con GE. Las autoridades proporcionaron información detallada sobre los riesgos económicos y tecnológicos vinculados a este proyecto, tanto en su fase inicial como cuando se formalizó el anticipo reembolsable a mediados del año 2007 y posteriormente. Considerando los riesgos técnicos y financieros, al principio GE tenía serias reservas a incluir a Volvo Aero en el proyecto GENx, ya que esta empresa tenía una experiencia limitada en el desarrollo de motores. Los riesgos técnicos y económicos seguían siendo considerables a mediados de 2007 y con posterioridad, debido a los trabajos de I + D en curso y a la cifra de las ventas de aviones equipados con motores GENx, inferior a las previsiones iniciales.
- (31) Según las autoridades suecas, la situación de hecho de Volvo Aero (que el proyecto de I + D se llevara a cabo con recursos internos y del Grupo) no quiere decir que las financiaciones a largo plazo o a riesgo compartido estuvieran a disposición de todas las empresas del Grupo. Al haber firmado un contrato con GE, Volvo Aero había asumido el compromiso contractual de continuar con el proyecto. No haberlo hecho así habría tenido consecuencias desastrosas, como la ruptura del contrato y el retraso en el trabajo, la pérdida de la reputación y el riesgo de ser considerado como un socio no fiable. Era pues crucial acudir temporalmente al fondo común interno del Grupo, aunque esta medida no podía sustituir a una financiación a largo plazo. Las autoridades suecas desta-

caron que el retraso de la ayuda estatal prevista puso a la Empresa en una situación extremadamente difícil en cuanto al flujo de tesorería.

4.1.3. *Proporcionalidad de la ayuda*

- (32) Las autoridades suecas expusieron sus argumentos para poner de manifiesto que era Volvo Aero y no el Estado el que asumía los riesgos de cambio de divisas. Destacaron por otra parte que, como el reembolso del anticipo se basa en los ingresos por ventas (independientemente de la divisa) y no en el número de unidades vendidas, el instrumento es más proporcionado, puesto que tiene en cuenta también las ventas de las piezas de repuesto. Las autoridades suecas señalaron también que son principalmente las normas del reembolso del anticipo las que hacen que esta ayuda sea proporcionada

4.1.4. *Falseamiento de la competencia*

- (33) Según las autoridades suecas el falseamiento de la competencia y del comercio era limitado. Precisan que el riesgo de exclusión de los competidores es limitado, puesto que todo proyecto de motor implica que numerosos fabricantes de componentes tengan una nueva posibilidad de trabajar sobre nuevos proyectos de I + D. Según las autoridades suecas, la ayuda solo aumentaría la cuota de mercado de la Empresa de manera marginal, puesto que el proyecto GENx sustituye al anterior programa CF6-80. Por último, gracias a esta ayuda, la Empresa iba a poder acceder al desarrollo y a la producción de componentes de motores de aviones civiles.

4.2. **Observaciones de las partes interesadas**

- (34) Fred Bodin, antiguo Presidente y Director General de Volvo Aero, proporcionó más detalles sobre las negociaciones con GE y el Gobierno. Debido a las implicaciones del proyecto GENx sobre el flujo de tesorería, la dirección tomó la decisión de participar en un acuerdo con GE sabiendo que Volvo Aero iba a beneficiarse de una ayuda, como se desprende del RRSP con GE de 15 de diciembre de 2004. El Sr. Bodin indicó que el Gobierno había confirmado claramente que concedería su ayuda, y que él mismo no habría autorizado el contrato con GE sin un compromiso claro por parte del Gobierno
- (35) Por su parte, GE Aviation proporcionó información sobre el proceso de negociación, poniendo de manifiesto que GE dudaba de que Volvo Aero tuviera medios técnicos y financieros suficientes para participar en el proyecto GENx, el mayor proyecto de I + D en el que haya participado Volvo Aero. La Empresa hizo comprender en sucesivas ocasiones a GE que el apoyo del Gobierno era un elemento fundamental en la decisión de Volvo Aero de participar en el proyecto GENx y asumir los riesgos y que la Empresa firmaba este contrato con GE sobre la base de un acuerdo con el Gobierno para la concesión de un préstamo. GE señaló también que sigue habiendo riesgos asociados al programa GENx.

(36) En sus observaciones los sindicatos indicaron que el programa GENx es nuevo y único, tanto para Suecia como para Volvo Aero. Antes, la actividad de Volvo Aero en el sector civil se limitaba a la fabricación de componentes para motores, mientras que una parte importante del nuevo proyecto incluirá el desarrollo de nuevos componentes para motores. El programa GENx es mucho más amplio que los anteriores proyectos de colaboración con Rolls Royce.

(37) Los sindicatos expresaron su inquietud acerca de las dificultades del mercado de la aeronáutica para un pequeño operador como Volvo Aero, para el que este tipo de programa es decisivo si quiere proseguir su actividad en el mercado mundial. Son conscientes de las consecuencias financieras y de los problemas que este programa planteaba a Volvo, pero comprenden también las oportunidades que ofrece el préstamo del Estado. Sin ayuda estatal la participación de Volvo Aero en un programa de esta magnitud habría sido imposible.

(38) En su opinión, los trabajos de desarrollo no han acabado y, por lo tanto, todavía existen importantes riesgos técnicos. Por otra parte, los riesgos económicos también siguen siendo importantes, puesto que los pedidos no siempre concluyen en ventas, debido, entre otras cosas, al empeoramiento de la situación económica y financiera. Los sindicatos están preocupados por las consecuencias negativas para la situación de Volvo Aero en términos de flujo de caja, que está peor que nunca, de no conseguirse la ayuda estatal.

4.3. Comentarios de Suecia sobre las observaciones de terceros

(39) Por carta de 12 de diciembre de 2008, las autoridades suecas comentaron las observaciones de terceros y suministraron información complementaria basada en una serie de explicaciones de Volvo Aero, para poner de manifiesto que esta ayuda reembolsable era una condición necesaria para que Volvo Aero pudiera firmar un contrato con GE.

(40) Las autoridades suecas están de acuerdo con GE y los sindicatos en que GENx constituía un reto excepcional para Volvo Aero, y que el trabajo de I + D todavía sigue, con sus retos técnicos correspondientes. Además, estas observaciones están de acuerdo, según las autoridades suecas, con las indicaciones proporcionadas por el Sr. Bodin, antiguo Presidente y Director General de Volvo Aero, que representa también de manera correcta el vínculo entre las negociaciones con GE y el compromiso del Gobierno de conceder la ayuda.

4.4. Información complementaria suministrada por Suecia

(41) En su respuesta a la carta de la Comisión de 30 de marzo de 2009, Suecia proporcionó más información sobre la financiación interna del Grupo, para explicar por qué AB Volvo no contribuyó a la financiación a largo plazo del proyecto GE. Considerando que la deficiencia del mercado y el efecto incentivador podían ponerse en duda debido a la formalización tardía de la ayuda, las autoridades suecas precisaron que estaban dispuestas a aceptar una modificación del importe de la ayuda inicialmente anunciado.

(42) El 14 de junio de 2007, o sea el día en que el Gobierno tomó formalmente la decisión de conceder la ayuda, Volvo Aero ya había pagado de hecho aproximadamente el 66,5 % de los costes subvencionables. Este porcentaje supera la contribución inicialmente prevista del 60 %, por lo que la ayuda podría reducirse a aproximadamente al 33,5 % de los costes subvencionables, lo que corresponde aproximadamente a 304 millones SEK (33 millones EUR), siendo el importe inicialmente previsto de 362 millones SEK (o sea, 39 millones EUR).

5. EXISTENCIA DE AYUDA ESTATAL

5.1. Existencia de ayuda estatal

(43) Como se indica la decisión de incoar el procedimiento, la medida objeto de la evaluación entra en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Ninguna de las partes impugnó esta conclusión.

(44) La medida notificada se refiere a un préstamo concedido por la Oficina de Deuda Pública sueca a Volvo Aero. Se trata de dinero público, puesto que la financiación la proporcionó el Parlamento Sueco y las instrucciones sobre su utilización las redactó el Gobierno sueco. La medida es selectiva, puesto que va destinada a una sola empresa, a saber, Volvo Aero, que es una gran empresa que comercia con otros Estados miembros. La medida proporciona una ventaja a Volvo Aero, puesto que da acceso a la Empresa a fondos en condiciones que el mercado no puede ofrecer. Por esta razón la medida constituye ayuda estatal de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

5.2. Legalidad de la medida

(45) Al notificar la medida antes de su aplicación, las autoridades suecas han respetado sus obligaciones de conformidad con el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE. La medida notificada solo se aplicará tras su aprobación por la Comisión, de conformidad con el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.

6. COMPATIBILIDAD CON EL MERCADO ÚNICO

- (46) La Comisión ha evaluado la medida con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, en particular teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la ayuda a I + D, desde el 1 de enero de 2007 el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación ⁽¹¹⁾ (el *Marco I + D+i*).

6.1. Deficiencias del mercado

- (47) Para poder evaluar correctamente la ayuda a un gran proyecto de I + D, es necesario evaluar los objetivos de la medida, en particular las deficiencias del mercado que se supone la medida va a corregir. Solo cuando las fuerzas del mercado no pueden ellas solas obtener un resultado económico eficaz se considera que existe una deficiencia del mercado. En su notificación, las autoridades suecas explicaron que, debido a una información incompleta y asimétrica, la Empresa no pudo encontrar una financiación privada basada en los riesgos compartidos para el proyecto GENx, que se caracteriza por unos importantes riesgos tecnológicos y un rendimiento a largo plazo.
- (48) La Comisión ha reconocido en anteriores decisiones la existencia de tales deficiencias del mercado respecto a grandes programas del sector aeronáutico ⁽¹²⁾. Pero ello no significa que todos los proyectos del sector tengan que hacer frente a una deficiencia del mercado. Está claro que en muchas ocasiones las distintas empresas del sector han podido financiar nuevos proyectos por sus propios medios o a través del mercado financiero. La Comisión debe evaluar en el presente caso si existe una deficiencia del mercado, y en qué medida.
- (49) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión se preguntaba si existía una deficiencia del mercado, puesto que la decisión formal del Gobierno de conceder una ayuda tuvo lugar en una fase muy avanzada del proyecto, cuando Volvo Aero ya había financiado el proyecto con ayuda de su flujo de tesorería operativo y del fondo común del Grupo. La Comisión se preguntaba pues si la financiación por los fondos comunes del Grupo podía de hecho constituir una financiación a largo plazo del proyecto GENx.
- (50) La Comisión toma nota de la información proporcionada por las autoridades suecas relativa a la política financiera

del Grupo Volvo, incluidas las modalidades y condiciones del préstamo interno del Grupo a Volvo Aero, que intenta poner de manifiesto que la financiación a partir del fondo común del Grupo no podía considerarse como un medio de financiar a largo plazo el proyecto GENx. Esta forma de financiación era más bien una medida provisional urgente para que Volvo Aero pudiera respetar los compromisos contractuales de la Empresa con GE, pero su prolongación amenazaría con crear un desequilibrio en la financiación de las otras actividades del Grupo.

- (51) Como explica Suecia, la política financiera del Grupo exige que las filiales se financien mediante su flujo de tesorería operativo o mediante el fondo común del Grupo, que se financia a su vez a través de las empresas del Grupo o por medios externos. Volvo Treasury se encarga de administrar el fondo común del Grupo y de garantizar que las reservas sean suficientes para que pueda financiarse sin interrupciones la actividad de Volvo. Tiene por misión evaluar cada trimestre las necesidades globales y las posibilidades en todos los sectores de actividad del Grupo y de decidir las limitaciones (en términos de préstamos concedidos y contratados) del fondo común del Grupo Volvo.
- (52) Como también explicaron las autoridades suecas, se supone que la financiación interna del Grupo no se destina a la financiación de proyectos. Las propias filiales son responsables de financiar su gasto en I + D. Por otra parte, la tesorería común del Grupo solo puede utilizarse para proyectos a corto plazo, según condiciones estrictas de reembolso y en función de la participación de la empresa en el resultado de explotación del Grupo, de modo que la financiación interna por el Grupo no se haga a costa de otros sectores de actividades del Grupo. Según las autoridades suecas, la financiación interna del Grupo se hace en condiciones del mercado.
- (53) La Comisión toma nota de que la dependencia de Volvo Aero del fondo común durante cerca de cuatro años constituye una excepción respecto a la política financiera del Grupo. Según Suecia, Volvo Aero fue la única empresa de explotación que se benefició de forma constante de un importante crédito en forma de límite negativo por parte del fondo común de entre [...] y [...] millones SEK (aproximadamente [...] a [...] millones EUR) entre 2004 y 2008. Además, los límites de los créditos concedidos por el fondo común ya no se fijan anualmente, sino trimestralmente. Si se considera la contribución limitada de la Empresa al resultado de explotación del Grupo, del 2 %, esta dependencia de la financiación interna del Grupo era desproporcionada respecto a la importancia relativa de la Empresa en el mismo ⁽¹³⁾.

⁽¹¹⁾ DO C 323 de 30.12.2006, p. 1.

⁽¹²⁾ Véanse por ejemplo las Decisiones de la Comisión en los asuntos N 165/03 (España, ayuda a ITP para el motor Trent 900), N 372/05 (Francia, ayuda a Snecma para el motor SaM 146), N 120/01 (Reino Unido, ayuda a Rolls-Royce para el desarrollo de los motores Trent 600 y Trent 900), y recientemente los asuntos N 195/07 (Alemania, ayuda a Rolls-Royce Deutschland) y N 447/07 (Francia, ayuda a Turbomeca) así como, últimamente C 9/2007 (España, ayuda a ITP).

⁽¹³⁾ Volvo Construction Equipment obtuvo un elevado límite de crédito del fondo común, pero solamente por un año, y además la contribución de esta empresa a los resultados del Grupo ascendía al 11 %.

- (54) La Comisión tiene también en cuenta la explicación de las autoridades suecas de que tal dependencia excepcional en el fondo común del Grupo presentaba el riesgo de minar la coherencia de los sectores de actividad de este. Volvo Aero se basó en el fondo común del Grupo en una medida que superaba la financiación de otros sectores de actividad del mismo, lo que constituía una amenaza para las condiciones de continuidad y crecimiento equilibrado de estos otros sectores de actividad,⁽¹⁴⁾ ya que contribuía a crear un desequilibrio en la distribución de los riesgos entre las divisiones aeronáuticas y las demás divisiones del Grupo Volvo. Ello podría limitar la capacidad del Grupo para financiar otros proyectos internos, que fueran menos arriesgados y ofrecieran mejor rendimiento.
- (55) La Comisión considera que una dependencia continua del fondo común del Grupo no es sostenible a largo plazo, ya que este ejerce una fuerte presión económica sobre Volvo Aero para que la empresa reembolse el préstamo, a pesar del gran problema de la empresa con su flujo de caja negativo. Volvo Aero registró un flujo de caja negativo después de impuestos de [...] millones SEK (unos [...] millones EUR) en 2008. Por ello se obligó a Volvo Aero a adoptar varias medidas internas para generar un flujo de caja suficiente, por ejemplo [...] ⁽¹⁵⁾.
- (56) Sobre la base de estos argumentos, la Comisión puede concluir que el fondo común proporcionó a Volvo Aero una cobertura en liquidez que permitiera a la Empresa hacer frente a sus compromisos con GE. Sin embargo, este tipo de financiación no podía soportar la financiación a largo plazo del proyecto, ya que eso podría minar la cohesión de la financiación interna del Grupo y constituir un riesgo para el equilibrio entre sus sectores de actividad
- (57) No obstante, considerando que el aeroespacial es uno de los sectores de actividad del Grupo, aunque no supere un 2 % de su resultado de explotación, el Grupo debería contribuir a la financiación a largo plazo del proyecto, aunque la Empresa no tuviera, según las autoridades suecas, derecho a buscar un compromiso a largo plazo más estructurado de Volvo Treasury respecto al GENx. Por ello, sobre la base de la información presentada, la amplitud y el carácter de la deficiencia del mercado en relación con el proyecto GENx parece más bien limitada, lo que parecería indicar que la ayuda estatal propuesta podría no ser realmente proporcionada a este proyecto.
- (58) Además, considerando que Volvo Aero no dispone de autonomía financiera suficiente para buscar una financiación externa para inversiones como la financiada por la ayuda estatal, la Comisión se preguntaba en la decisión de incoación, en qué medida el Grupo Volvo carecía realmente de medios para avalar la financiación externa del proyecto GENx.
- (59) En sus observaciones, las autoridades suecas confirmaron en primer lugar que las empresas del Grupo Volvo no están autorizadas a obtener una financiación externa directamente de bancos y otros institutos financieros. Antes de pedir la ayuda del Estado, el Grupo estudió sin éxito otras posibles fuentes externas de capital riesgo. A pesar de que AB Volvo se encuentre en muy buena situación para acceder a la financiación externa, la que está disponible para este tipo de proyecto de I + D a largo plazo en el ámbito aeroespacial es muy limitada, dado que estos proyectos están clasificados como de alto riesgo.
- (60) Las autoridades suecas también presentaron argumentos que explicaban por qué el préstamo no sería apropiado para financiar proyectos de I + D que exigen una gran inversión y que tienen importantes riesgos tecnológicos y económicos y un plazo de reembolso muy largo.
- (61) Las autoridades suecas explicaron que el Grupo Volvo había buscado sin éxito una financiación externa del proyecto GENx sobre la base del riesgo compartido. El Grupo Volvo se puso en contacto con Nordea Bank a este respecto, pero este no podía ofrecer una financiación basada en el riesgo compartido. El Grupo Volvo se puso en contacto también de manera informal con proveedores de capital inversión, pero sin éxito. Por último, Volvo Aero solo pudo garantizar una pequeña contribución de un subcontratista (Carlton ForgeWorks) para cubrir los gastos iniciales que debían pagarse a GE.
- (62) La Comisión puede pues concluir que no existía financiación externa disponible para el proyecto GENx.
- (63) Por otra parte, la Comisión tuvo en cuenta en su decisión de incoar el procedimiento que la política financiera del Grupo Volvo parecía basarse en la financiación por el Estado como condición previa para la financiación de sus filiales. Las autoridades suecas declararon en sus observaciones que la financiación pública no era una condición previa para que el Grupo financiara sus filiales. En la política financiera del Grupo se definen los procedimientos para buscar fuentes de financiación alternativas, recurriendo a préstamos fuera del Grupo Volvo o a créditos comerciales y a otras formas de productos estructurados, incluida la financiación pública.
- (64) Sobre la base de las observaciones expuestas, la Comisión considera que, aunque Volvo Aero se vio obligado a utilizar en gran parte la financiación interna del Grupo, debido a que no podía disponer de la ayuda, no parece que el Grupo pudiera apoyar este tipo de financiación a largo plazo sin riesgo para el resto de sus actividades. Sobre la base de los nuevos elementos y la reducción de la ayuda de las autoridades suecas para tener en cuenta la contribución real del Grupo al proyecto en el momento de la aprobación formal de la ayuda, la Comisión puede concluir que esta ayuda está destinada a superar una deficiencia del mercado

⁽¹⁴⁾ Como se señalaba en la carta de 27 de noviembre de 2008 del Grupo Volvo a Volvo Aero.

⁽¹⁵⁾ Hay que señalar que Volvo Aero hizo saber en enero de 2009 que la Empresa iba a iniciar negociaciones con los sindicatos para reducir su personal en 250 trabajadores manuales y alrededor de 100 no manuales. Eso muestra claramente las dificultades a las que tenía que hacer frente Volvo Aero en ese momento.

6.2. Efecto incentivador

- (65) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión expresó dudas sobre el efecto incentivador de la ayuda, puesto que el Gobierno sueco tomó la decisión formal de conceder la ayuda cuando la realización del proyecto estaba ya bastante avanzada, al menos por lo que se refiere al Boeing B787. Dado que la decisión se tomó cuando el proyecto estaba prácticamente terminado, parecía que estuviera destinada a cubrir riesgos que no estaban vinculados al contenido de I + D del proyecto.
- (66) Según el capítulo 6 del Marco I + D+i, en primer lugar la Comisión debe comprobar si el beneficiario de la ayuda presentó la solicitud antes de que el proyecto de I + D se hubiera puesto en marcha. Como ya se indicó en la decisión de incoar el procedimiento, Volvo Aero presentó su solicitud de ayuda antes de empezar el proyecto, la Empresa pues se atuvo a lo dispuesto en el capítulo 6, párrafo segundo, del Marco I + D+i.
- (67) La Comisión desea señalar que normalmente pone en duda el efecto incentivador de una medida cuando el Estado toma la decisión formal de conceder la ayuda en una fase en la que el proyecto está ya muy avanzado y de hecho está financiado por el beneficiario. En el caso de I + D, es muy importante que la ayuda influya en la conducta de la Empresa e induzca una inversión más importante o más rápida en el proyecto. Sin ese resultado, la ayuda no tendría efecto incentivador y no sería pues necesaria.
- (68) Para que una ayuda pueda tener tal efecto, el Estado debe tomar la decisión de la ayuda bien sea de manera formal, pero con una cláusula suspensiva a la espera de que la Comisión confirme que esta ayuda es compatible con la legislación comunitaria de acuerdo con el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, o mediante una declaración escrita de intenciones, que no pudiera dar lugar a expectativas legítimas pero que indicara de manera suficientemente clara la voluntad del Estado de apoyar el proyecto ⁽¹⁶⁾.
- (69) La Comisión tiene también en cuenta que una condición necesaria para que una ayuda a un proyecto de I + D se ajuste a la legislación comunitaria es que esta ayuda se notifique a tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE. Una notificación de ayuda a un proyecto que está próximo a terminar implicaría que el Estado no está convencido de la ayuda que tiene la intención de conceder, o que no puede dar garantías sobre tal ayuda. Si frente a esta incertidumbre la Empresa puede, no solamente realizar el proyecto, sino incluso finalizarlo, es probable que en gran medida la ayuda no fuera necesaria para la Empresa.
- (70) Según el capítulo 6 del Marco I + D+i, la Comisión debe juzgar en cada caso una serie de criterios sobre el efecto incentivador de la ayuda, considerando si la ayuda se traduce en un aumento del volumen del proyecto, su alcance o su intensidad, o si aumenta el importe total de los gastos del beneficiario en I + D. Para su evaluación detallada del efecto incentivador, la Comisión se basa en el punto 7.3.3 del Marco I + D+i.
- (71) En la evaluación del efecto incentivador de la ayuda para modificar la conducta de la Empresa, la Comisión se preguntó sobre el valor de la garantía verbal que el Gobierno dio a Volvo Aero en diciembre de 2004. En sus observaciones, las autoridades suecas y las terceras partes mencionaron en sucesivas ocasiones que las garantías de que la ayuda se concedería fueron un factor decisivo en la decisión de Volvo Aero de comprometerse en el proyecto. Los contactos entre Volvo Aero y el Ministerio de Industria durante el otoño 2004 reforzaron a la Empresa en su convicción de que los medios puestos a disposición por el Parlamento se emplearían para apoyar el proyecto de I + D del GENx ⁽¹⁷⁾.
- (72) Las autoridades suecas proporcionaron también documentos internos que ponían de manifiesto que la Empresa contaba con estas garantías antes de comprometerse en el proyecto ⁽¹⁸⁾. Como señaló el antiguo Director General de la Empresa, el contrato con GE no se habría firmado si Volvo Aero no hubiera tenido esta garantía del Gobierno, puesto que el proyecto hubiera representado un nivel de riesgo inaceptable y una inversión demasiado importante para la Empresa y el Grupo.
- (73) Según Suecia, la ausencia de un proyecto contrafáctico (es decir, un proyecto que la Empresa habría realizado si no obtenía la ayuda) muestra también que Volvo Aero esperaba recibir la ayuda, al igual que en el proyecto Trent 900 ⁽¹⁹⁾. GE confirmó también en sus observaciones que la perspectiva de obtener la ayuda desempeñó un papel importante en la decisión de Volvo Aero de convertirse en socio a riesgo compartido. El acuerdo de 15 de diciembre de 2004 entre GE y Volvo Aero menciona también la ayuda del Estado sueco.
- (74) La Comisión ha tenido en cuenta los argumentos económicos de las autoridades suecas, para explicar por qué el proyecto GENx no se habría realizado sin la ayuda del Estado. En primer lugar, los elevados costes iniciales habrían sometido a la posición financiera de la Empresa a una presión inaceptable. Como muestra la documentación financiera, Volvo Aero hubiera podido financiar a lo sumo un 60 % de los gastos del proyecto con su flujo de tesorería operativo, mientras que el 40 % restante, a la espera de la ayuda pública anunciada, hubiera estado cubierto temporalmente por el fondo común del Grupo.

⁽¹⁶⁾ Véase, por ejemplo, el apartado 38 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2007-2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13).

⁽¹⁷⁾ En 2002, el Parlamento decidió poner recursos a disposición de las inversiones en I + D para la industria aeronáutica sueca.

⁽¹⁸⁾ Presentación del antiguo Director General al Consejo de administración antes de finales de 2004.

⁽¹⁹⁾ Véase la ayuda estatal N 301/03.

- (75) La Comisión constata que la ayuda parece haber desempeñado un papel limitado sobre la liquidez (el proyecto, a pesar de todo, se ha financiado con ayuda del flujo de tesorería de la Empresa y los fondos comunes del Grupo) y que obviamente ha tenido un efecto limitado sobre la rentabilidad en términos de tasa de rentabilidad interna y valor actualizado neto. En cambio, la ayuda ha permitido reducir el riesgo financiero de Volvo Aero, limitando los riesgos vinculados al proyecto en caso de fracaso tecnológico o económico.
- (76) La Comisión constata que el proyecto GENx es más amplio que el proyecto anterior de I + D de Volvo Aero (Trent 900). Además, permitió a la Empresa asumir responsabilidades adicionales de I + D. El trabajo de I + D vinculado a GENx presentaba riesgos adicionales que no existían en el programa CF6-80, que era un simple contrato de ejecución, sin elementos de I + D.
- (77) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión se preguntaba sobre el efecto incentivador que una ayuda que llegaba cuando ya se terminaba el proyecto y que había cambiado la naturaleza de los riesgos técnicos y económicos. En sus observaciones, las autoridades suecas pusieron de manifiesto con suma claridad que los riesgos técnicos y económicos seguían siendo considerables, aunque el proyecto de I + D se encontrara en una fase relativamente avanzada, explicándose estos riesgos por la novedad de la técnica y la experiencia limitada de Volvo Aero en este tipo de proyecto.
- (78) Habida cuenta de lo expuesto, la Comisión puede concluir que los documentos internos sobre la toma de decisiones y las observaciones de GE ponen de manifiesto que la ayuda fue determinante en las decisiones de Volvo Aero de comprometerse en el proyecto, puesto que esta ayuda reducía los riesgos a un nivel aceptable, lo que permitía a la Empresa realizar el proyecto. Sobre la base de estos elementos, la Comisión puede aceptar que la ayuda tuvo un efecto incentivador, ya que ella se consideraba necesaria para que Volvo Aero pudiera comprometerse en el proyecto GENx.
- (80) La Comisión constata que, según las autoridades suecas, es Volvo Aero y no el Estado el que asume los riesgos cambiarios, puesto que los pagos de GE a Volvo Aero son en USD, mientras que la ayuda debe reembolsarse en SEK. Por otra parte, como el reembolso del anticipo se basa en los ingresos por ventas (independientemente de la divisa) y no en el número de unidades vendidas, el instrumento es más proporcionado, puesto que tiene en cuenta también las ventas de las piezas de repuesto.
- (81) Las condiciones de reembolso del anticipo reembolsable parecen confirmar la proporcionalidad de la ayuda: el interés se ha fijado en el 1 %, los reembolsos del excedente no están limitados en el tiempo, y el reembolso se efectúa trimestralmente sobre la base de los pagos efectuados por GE.
- (82) La Comisión tiene en cuenta que la Empresa debe asumir los riesgos cambiarios, pero constata al mismo tiempo que el hecho de que el reembolso se base en todos los ingresos, y no solamente en la venta de los motores, compensa la ventaja potencial de ganancias cambiarias para la Empresa. Además, el reembolso del anticipo se ajusta al Marco I + D+i y constituye por lo tanto un instrumento de apoyo con un efecto de distorsión escaso. Además, a causa del tipo de interés relativamente elevado exigido por Suecia, esta ayuda puede considerarse proporcionada, también por lo que se refiere a los riesgos cambiarios.
- (83) La Comisión constata por otra parte que un anticipo reembolsable es un instrumento con el que se comparten los riesgos y que, en caso de éxito del proyecto, permite un reembolso más que proporcionado por parte del beneficiario. Si las previsiones de las ventas se realizan, la ayuda se reembolsa enteramente, intereses incluidos. Si las ventas son inferiores a las previsiones, el reembolso se reduce proporcionalmente⁽²⁰⁾. Y si las ventas superan las previsiones, el reembolso es superior al importe del anticipo recibido.

6.3. Proporcionalidad

- (79) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión señaló que no estaba totalmente convencida de la proporcionalidad de la ayuda en cuanto a las condiciones de reembolso de los anticipos reembolsables. Dado que el reembolso del anticipo se basa en las cifras de ventas en SEK, mientras que los ingresos de las ventas a GE se contabilizan en USD, la Comisión sospechaba que fuera el Estado, y no la Empresa, el que asumiría los riesgos cambiarios.
- (84) En su evaluación de la proporcionalidad de la ayuda en relación con el carácter y la amplitud de la deficiencia del mercado, la Comisión debe garantizar que la ayuda se limita al mínimo necesario. Por ello, en su carta de 12 de noviembre de 2008, la Comisión se preguntaba si era realmente necesario el total de la ayuda, considerando que la decisión formal de conceder la ayuda se tomó cuando el proyecto se encontraba en una fase relativamente avanzada y que Volvo Aero había conseguido financiar los costes mediante los fondos comunes antes mencionados.

⁽²⁰⁾ Y el falseamiento de la competencia es más limitado, ya que el producto no ha tenido éxito.

- (85) En respuesta a las dudas de la Comisión sobre el hecho de que la ayuda no se haya limitado al mínimo, las autoridades suecas reconocieron que, según el procedimiento de concesión de la ayuda y la situación financiera del Grupo, se puede pensar que el importe de la ayuda podría reducirse respecto a las intenciones iniciales. Propusieron reducir la ayuda, en función de la situación real de Volvo Aero en la fecha en que las autoridades decidieron conceder la ayuda, el 14 de junio de 2007. En dicha fecha, Volvo Aero había cubierto el 66,5 % de los gastos subvencionables, procediendo el 60 % del flujo de caja de Volvo Aero. El 6,5 % restante, equivalente a unos 58 millones SEK (alrededor de 6 millones EUR) se financió con cargo al fondo común del Grupo. En resumen, Suecia propone reducir el importe total de la ayuda de los 362 millones SEK (unos 39 millones EUR) inicialmente pedidos a aproximadamente 304 millones SEK (unos 33 millones de euros).
- (86) La Comisión considera que la reducción de la ayuda a los 304 millones SEK (unos 33 millones EUR) propuestos, lo que corresponde al 33,5 % de los costes subvencionables del proyecto, comparado con el 39 % de los costes de la propuesta inicial, garantiza que la ayuda se limita al mínimo necesario. En efecto, el importe de la ayuda propuesto corresponde a las necesidades reales de financiación de Volvo Aero en el momento en que la ayuda se formalizó y, por lo tanto, refleja con más exactitud la magnitud de la deficiencia del mercado. La Comisión puede pues concluir que al reducir el importe de la ayuda se garantiza que esta es proporcionada y que no supera el mínimo absoluto.
- (87) La Comisión puede pues concluir que las condiciones de reembolso de la ayuda y la reducción del importe de la ayuda al 33,5 % de los costes subvencionables son proporcionados al nivel y a la amplitud de la deficiencia del mercado.
- 6.4. Efectos sobre la competencia**
- (88) En su decisión de incoar el procedimiento, la Comisión consideró que el mercado en cuestión era equivalente al mercado de los motores para grandes aviones civiles. La Comisión llegó a la conclusión preliminar de que el efecto de la ayuda sobre la competencia era limitado debido a la cuota de mercado limitada y al volumen de la inversión. No obstante, se invitó a los competidores a comentar y describir posibles efectos significativos sobre la competencia.
- (89) Las autoridades suecas indicaron que, en el mercado mundial de componentes de motores de avión, Volvo Aero es una pequeña empresa en comparación con sus competidores en Europa, como Rolls Royce, Snecma, Avio y MTU. Si se considera que Volvo Aero no tiene más que un 2 % de cuota mercado en el de motores de grandes aviones civiles, la ayuda tendría un efecto muy limitado. Los componentes desarrollados y fabricados por Volvo no pueden considerarse simplemente como un submercado separado, puesto que, entre otras cosas, podrían ser desarrollados por los grandes fabricantes de equipamiento original o por otros proveedores.
- (90) La Comisión constata que ningún competidor hizo observaciones tras la apertura del procedimiento formal de investigación. Dada la publicidad que se dio a la decisión de incoar el procedimiento, la limitada cuota de mercado de Volvo Aero en el mercado de los motores de grandes aviones civiles y la aparente ausencia de socios europeos que pudieran fabricar componentes similares, la Comisión deduce de la falta de observaciones de las empresas competidoras, que a ningún competidor le preocupa que esta ayuda pueda distorsionar los incentivos dinámicos, alcanzar un peso importante en el mercado o contribuir a mantener en el mercado estructuras ineficaces. La Comisión también tuvo en cuenta los comentarios de apoyo de GE Aviation, así como los del antiguo Presidente y Director General de Volvo Aero y los de los sindicatos de Volvo.
- (91) Según todas las apariencias, la ayuda propuesta no parece distorsionar los incentivos dinámicos de los competidores (fabricantes de componentes de motores) para invertir y competir. Ello puede deberse principalmente a que numerosos fabricantes de los mercados secundarios y terciarios tienden más bien a establecer relaciones a largo plazo con un único fabricante de equipos originales, convirtiéndose en socio privilegiado. Volvo Aero es una empresa independiente que trabaja sobre proyectos con distintos fabricantes de equipos originales, sobre todo Rolls-Royce y GE.
- (92) Por lo que se refiere a la competencia en los mercados de productos, la ayuda solo se refiere a un número limitado de partes para motores de aviones, principalmente el marco del cono del ventilador, el carrete del aumentador de empuje y el marco trasero de la turbina (*turbine rear frame*). Además, estas partes, especialmente concebidas para el motor GENx, no se afectan a otros tipos de motores. Y también el volumen de las inversiones en cuestión es modesto comparado con la inversión necesaria para desarrollar un nuevo motor. Esta ayuda no tiene pues efecto significativo sobre el peso de la Empresa en el mercado. Todo ello implica que esta ayuda tiene un efecto limitado sobre la competencia en el mercado de los componentes para motores de avión.
- (93) Por último, esta ayuda no está vinculada al uso de determinados insumos para los productos en cuestión, ni a una determinada localización de las actividades de I + D.
- (94) Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta que ningún competidor u otro tercero ha presentado comentarios, y que Volvo Aero tiene una cuota de mercado muy reducida, la Comisión puede concluir que el efecto sobre la competencia es muy limitado.

6.5. Prueba de sopesamiento

- (95) Tomando en consideración todos estos aspectos, los positivos y los negativos, y de conformidad con el punto 7.5 del Marco I + D+i, la Comisión sopesa los efectos de la medida y determina si los falseamientos que se producen afectan a las condiciones de los intercambios en medida contraria al interés común.
- (96) En el presente caso la Comisión considera que la ayuda tiene un efecto positivo, en la medida en que viene a corregir una deficiencia del mercado, tiene un efecto incentivador sobre el beneficiario y se concede mediante un instrumento apropiado que hace que la ayuda sea proporcionada y que el impacto en la competencia sea limitado.
- (97) La Comisión considera también que los efectos negativos de la medida son limitados en la medida en que la distorsión de competencia inducida por la ayuda no es significativa, puesto que no elimina las inversiones de los competidores y no origina que la Empresa ocupe una posición de peso en el mercado.
- (98) Al evaluar estos factores, la Comisión tiene en cuenta también que las autoridades suecas redujeron el importe de la ayuda para garantizar que se limitara al mínimo necesario.
- (99) Las autoridades suecas presentarán un informe anual sobre la ejecución de la ayuda, para que la Comisión pueda supervisar la medida.
- (100) En conclusión, la Comisión constata que el resultado de la prueba de sopesamiento de los efectos de la ayuda de que se trata es positivo.

7. CONCLUSIONES

- (101) Sobre la base de los elementos anteriormente mencionados, la Comisión concluye que debe tomar una decisión final positiva sobre la ayuda de 304 millones SEK (aproximadamente 33 millones EUR) que Suecia tiene la intención de conceder a Volvo Aero para el desarrollo de componentes para el motor GEnx que GE está desarrollando para los aviones Boeing B747 y Boeing B747-8.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal de 304 millones SEK (aproximadamente 33 millones EUR) que Suecia tiene previsto conceder a Volvo Aero es compatible con el mercado común.

Por lo tanto se autoriza la ejecución de dicha ayuda.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2009.

Por la Comisión

Neelie KROES

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 2009

que modifica la Decisión 2004/4/CE, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, con respecto a Egipto

[notificada con el número C(2009) 8702]

(2009/839/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2004/4/CE de la Comisión ⁽²⁾, no está autorizada, en principio, la introducción en la Comunidad de tubérculos de *Solanum tuberosum* L. originarios de Egipto. No obstante, en años anteriores, como la campaña de importación 2008/09 se autorizó la introducción en la Comunidad de dichos tubérculos desde zonas indemnes de plagas y siempre que se reunieran determinadas condiciones específicas.
- (2) En el transcurso de la campaña de importación 2008/09 se detectó en seis ocasiones la presencia de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith, de modo que se prohibieron todas las exportaciones de patatas egipcias a la Comunidad desde el 26 de agosto de 2009.
- (3) Egipto ha presentado un informe sobre las causas de esa presencia. La conclusión principal es que la mayor parte de esas presencias se debe al incumplimiento de las instrucciones fitosanitarias relativas a la producción y exportación de las patatas destinadas a la Comunidad. Las zonas de producción de patatas afectadas por los incumplimientos dejan de ser admisibles para la exportación a la Unión Europea. Egipto ha impuesto sanciones por no seguir sus instrucciones y ha suspendido a las empresas responsables durante las tres próximas campañas de exportación.
- (4) De acuerdo con la petición de Egipto y la luz de la información facilitada por dicho país, la Comisión ha

determinado que el riesgo de propagación de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith con la introducción en la Comunidad de tubérculos de *Solanum tuberosum* L. procedentes de zonas egipcias indemnes de plagas se ha reducido suficientemente, siempre y cuando se reúnan determinadas condiciones.

- (5) Por consiguiente, para la campaña de importación 2009/10 procede autorizar la introducción en la Comunidad de tubérculos de *Solanum tuberosum* L. originarios de zonas egipcias indemnes de plagas.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2004/4/CE en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2004/4/CE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 2, apartado 1, «2008/2009» se sustituye por «2009/10».
- 2) En el artículo 4, «31 de agosto de 2009» se sustituye por «31 de agosto de 2010».
- 3) En el artículo 7, «30 de septiembre de 2009» se sustituye por «30 de septiembre de 2010».
- 4) El anexo se modifica como sigue:
 - a) en el punto 1, letra b), inciso iii), «2008/2009» se sustituye por «2009/10»;
 - b) en el punto 1, letra b), inciso iii), segundo guión, «1 de enero de 2009» se sustituye por «1 de enero de 2010»;
 - c) en el punto 1, letra b), inciso xii), «1 de enero de 2009» se sustituye por «1 de enero de 2010».

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.⁽²⁾ DO L 2 de 6.1.2004, p. 50.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2009.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

